

RESOLUCIÓN No. 8984 DE 2023

(08 de septiembre)

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **FLORIDA** del departamento del **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos 265 numeral 6 y 316 de la Constitución Política, el artículo 183 de la Ley 136 de 1994¹, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994² y la Resolución No. 2857 de 2018³, proferida por el Consejo Nacional Electoral y, teniendo en cuenta los siguientes:

1. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

1.1. El 29 de octubre de 2023 se realizarán en todo el país las elecciones para elegir Autoridades Locales (Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y Miembros de Juntas Administradoras Locales).

1.2. En reparto especial del 6 de octubre de 2022, le correspondió al Despacho del Magistrado **CRISTIAN RICARDO QUIROZ ROMERO**, conocer de las investigaciones, por presuntas irregularidades en la inscripción de cédulas, en el departamento del **VALLE DEL CAUCA**.

1.3. Con fundamento en tal asignación el Magistrado sustanciador profirió auto el día 24 de julio del año 2023, por medio del cual avocó conocimiento del asunto y decretó el cruce de bases de datos con el fin de determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía que se podría haber presentado en el municipio de **FLORIDA** del departamento del **VALLE DEL CAUCA**, en los períodos comprendidos entre el 13 de marzo de 2021 al 13 de enero de 2022, para Congreso de la República; del 14 de enero 2022 al 29 marzo de 2022, para Presidente y Vicepresidente de la República y desde el 29 de octubre de 2022 hasta el 29 de agosto de 2023, para elecciones de autoridades locales.

¹ Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”

² “Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral”

³ “Por la cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones”.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **FLORIDA** del departamento del **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Dicho auto se expidió en virtud de lo dispuesto por el artículo octavo de la Resolución No. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral y el artículo 2.3.1.8.3⁴ del Decreto 1294 de 2015 del Ministerio del Interior, por lo cual se decretó el cruce de las bases de datos que se relacionan con las cédulas inscritas para sufragar en el municipio de **FLORIDA, VALLE DEL CAUCA**, en los períodos aquí señalados. Para ello se solicitó a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** que realizara el respectivo cruce de forma simultánea de las cédulas inscritas con las siguientes bases de datos y remitiera el resultado al despacho sustanciador, conforme lo dispuesto en las citadas prerrogativas legales:

- Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBÉN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación – DNP
- Sistema de Seguridad Social - BDUA del ADRES, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.
- Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS
- Censo electoral año 2019.
- Archivo Nacional de Identificación –ANI-

Adicionalmente, observando el procedimiento consagrado en la Resolución No. 2857 del año 2018, fijado por esta Corporación, se ordenó al Registrador Municipal del Estado Civil de la circunscripción en cuestión fijar en lugar de acceso público ubicado en la respectiva sede de la Registraduría aviso mediante el cual se informase a la ciudadanía en general sobre el inicio de la actuación administrativa tendiente a identificar las cédulas inscritas irregularmente en dicha circunscripción en los señalados períodos; dicho aviso había de fijarse por un término de cinco (5) días calendario, acompañado de copia del auto que lo ordenaba, tras lo cual había de remitirse al despacho sustanciador informe donde constase la hora y fecha de fijación y desfijación.

1.4. El día 30 de agosto de 2023, la Registraduría municipal de **FLORIDA** del departamento de **VALLE DEL CAUCA** informó que, en cumplimiento de lo ordenado en el auto citado en el anterior acápite, se efectuó fijación y desfijación de AVISO en un lugar visible, constancia que reposa dentro del expediente que se halla a disposición de la ciudadanía en el despacho del Magistrado Sustanciador.

1.5. Mediante constancia **CNE-I-2023-005746-OCE-300** de fecha 26 de julio de 2023 de la Asesoría de Comunicaciones y Prensa – Oficina de Comunicaciones Estratégicas del Consejo

⁴ “Artículo 2.3.1.8.3. Cruces de información. La Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera inmediata y oficiosa, cruzará la información suministrada por el ciudadano, al momento de la inscripción de su cédula para votar en los diferentes procesos electorales (...)”

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **FLORIDA** del departamento del **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Nacional Electoral, se certificó que el día 25 de julio de 2023, fue publicado en la página web del Consejo Nacional Electoral www.cne.gov.co, a través de la ruta: “*Trashumancia, Actos administrativos 2023*”, el auto mediante el cual se avocó conocimiento y dio inicio a la presente actuación administrativa.

1.6. El día 31 de agosto de 2023, el Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTÍNEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, remitió al Despacho del Magistrado sustanciador el cruce de información de las cédulas inscritas en los períodos señalados en el acápite 1.3. con las bases de datos que se señalan en el artículo octavo de la Resolución No. 2857 de 2018, en concordancia con los artículos 2.3.1.8.3 y 2.3.1.8.5 del Decreto 1294 de 2015 del Ministerio del Interior, la cual fue, a su vez, administrada por la Asesoría de Tecnologías de la Información de esta Corporación para efectos de disponer de la información de forma adecuada respecto a la adopción de decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el marco del proceso electoral de autoridades locales a celebrarse el próximo 29 de octubre de 2023.

1.7. A través de auto de 04 de septiembre de 2023 se solicitó al doctor Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTÍNEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, realizara el cruce de la base de datos suministrada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC con las cédulas inscritas para sufragar en el departamento de **VALLE DEL CAUCA** en el lapso comprendido entre el 29 de octubre de 2022 y el 29 de agosto de 2023.

1.8. El doctor Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTÍNEZ por medio de oficio RNEC-S-2023-0093174 de 05 de septiembre de 2023 realizó la entrega de archivo electrónico que contiene el cruce de información decretado para el departamento de **VALLE DEL CAUCA**.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2.1. COMPETENCIA

2.1.1 Constitución Política

“Artículo 265. Modificado por el artículo 12 del Acto Legislativo 1 de 2009. El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:

(...)

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **FLORIDA** del departamento del **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

6. Velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos Políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.

(...)

14. Las demás que le confiera la ley.”

2.1.2. Ley 163 de 1994

“Artículo 4º. Residencia Electoral. (...)

Sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral declarará sin efecto la inscripción.”

2.1.3. Resolución 2857 de 2018⁵ del Consejo Nacional Electoral

“Artículo primero. Actuación administrativa de trashumancia electoral. El Consejo Nacional Electoral adelantara de oficio o a solicitud de parte, los procedimientos administrativos por trashumancia electoral.

Para el inicio de la actuación administrativa de manera oficiosa, el CNE analizará la información que reciba sobre la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía.

Parágrafo: Las inscripciones de cédulas de ciudadanía realizadas con anterioridad al inicio del respectivo periodo, podrán ser verificadas de conformidad con lo establecido en el presente Acto Administrativo.” (Negritas y subrayas fuera de texto)

2.2 DE LA INSCRIPCIÓN DE CÉDULAS Y LA RESIDENCIA ELECTORAL

2.2.1. Constitución Política

En lo que respecta a la circunscripción en que deben sufragar los ciudadanos residentes en una respectiva entidad territorial, la Carta Política indica lo siguiente:

“Artículo 316.- En las votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales y para la decisión de asuntos del mismo carácter, sólo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio.”

2.2.2. Código Electoral⁶

Para el acto de inscripción del ciudadano en el censo electoral, el estatuto señala:

“Artículo 76.- Artículos 76 y 77 modificados por el artículo 7 de la Ley 6 de 1990. A partir de 1988 el ciudadano sólo podrá votar en el lugar en que aparezca su cédula de ciudadanía conforme al censo electoral. Permanecerán en el censo electoral del sitio respectivo, las cédulas que integraban el censo de 1988, y las que con posterioridad allí se expidan o se inscriban, mientras no sean canceladas o se inscriban en otro lugar.

Artículo 78.- La inscripción es acto que requiere para su validez la presencia del ciudadano y la impresión de la huella del dedo índice derecho del inscrito, en el

⁵ Consejo Nacional Electoral. Resolución 2857 de 2018 “Por medio del cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones”.

⁶ Decreto Ley 2241 de 1986

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **FLORIDA** del departamento del **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

correspondiente documento oficial. En el caso de personas mutiladas se dejará constancia y se procederá a imprimir otra huella que permita identificar al inscrito. La presentación personal aquí ordenada se cumplirá ante el funcionario electoral del municipio o del lugar donde se desea sufragar, quien expedirá el comprobante de la inscripción donde conste el número de la cédula inscrita y el número del puesto de votación.

No surtirán efecto las inscripciones que se efectúen sin el lleno de los requisitos prescritos en el presente artículo y los funcionarios que las realicen serán sancionados con la pérdida del empleo, sin perjuicio de la correspondiente responsabilidad penal.”

2.2.3. Ley 136 de 1994⁷

El artículo 183 de la Ley 136 de 1994, define el concepto de residencia, en los siguientes términos:

"Artículo 183. Definición de residencia: Entiéndese por residencia para los efectos establecidos en el artículo 316 de la Constitución Política, el lugar donde una persona habita o de manera regular está de asiento, ejerce su profesión u oficio o posee alguno de sus negocios o empleo

2.2.4. Ley 163 de 1994⁸

El artículo 4 de la Ley 163 de 1994, dispone en cuanto a la residencia electoral:

"Artículo 4º. Residencia Electoral.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 316 de la Constitución Política, la residencia será aquella en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral.

Se entiende que, con la inscripción, el votante declara, bajo la gravedad del juramento, residir en el respectivo municipio. (...)"

2.2.5. Ley 1475 de 2011⁹

"Artículo 49. Inscripción para votar. La inscripción para votar se llevará a cabo automáticamente al momento de la expedición de la cédula de ciudadanía. La Registraduría Nacional del Estado Civil establecerá los mecanismos necesarios de publicidad y logística para la actualización de la información por zonificación; en caso de que el ciudadano cambie de lugar de domicilio o residencia, dicho proceso se llevará a cabo dentro del año anterior al respectivo proceso electoral y se cerrará dos (2) meses antes de la respectiva jornada electoral de que se trate. (...)"

2.2.6. Decreto 1294 de 2015¹⁰ Ministerio del Interior.

Artículo 2.3.1.8.2. Exclusión de inscripción de cédulas por irregularidades. La Registraduría Nacional del Estado Civil, acorde con sus competencias, con el fin de determinar la existencia o no de irregularidades frente a la identidad de quien se inscribe, cruzará la información con el Archivo Nacional de Identificación y la base de datos de las huellas digitales.

⁷ Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.

⁸ Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral

⁹ Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones

¹⁰ Ministerio del Interior, Decreto 1294 de 2015 "Por el cual se modifica el Decreto 1066 de 2015, con el fin de establecer los mecanismos que hagan efectivo y oportuno el control que el Consejo Nacional Electoral ejerce sobre la inscripción de cédulas de ciudadanía para combatir la trashumancia electoral"

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **FLORIDA** del departamento del **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Artículo 2.3.1.8.3. Cruces de información. La Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera inmediata y oficiosa, cruzará la información suministrada por el ciudadano, al momento de la inscripción de su cédula para votar en los diferentes procesos electorales, con las siguientes bases de datos:

- Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales SISBEN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación - DNP.
- Base de Datos Única del Sistema de Seguridad Social - BDUA del FOSYGA, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.
- Base de Datos de los Beneficiarios que Acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema - ANSPE.
- Registro de la Unidad de Víctimas, adscritas al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social-DPS.

2.3.1.8.4 Potestad de entregar información. De conformidad con el literal b) del artículo 13 de la Ley 1581 de 2012, todas las entidades responsables del tratamiento de datos deberán entregar la información y deberán ponerla a disposición de la Registraduría Nacional del Estado Civil, dentro de los cinco (5) días siguientes a la solicitud.

La Organización Electoral indicará la información requerida para el respectivo cruce de base de datos y tratará la información recibida conforme a los principios y disposiciones de protección de datos previstos en la ley.”

2.2.7. Resolución No. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral.

“Artículo octavo: Del cruce de datos. En el auto que decide la admisión, el Magistrado Sustanciador decretará los cruces de las bases de datos que le servirán de soporte para adoptar decisiones, tales como las del SISBEN, ADRES, DPS Y CENSO ELECTORAL, y todas aquellas que considere procedentes.

El cruce de la información suministrada por las bases de datos, se deberá realizar en forma simultánea, considerando como prueba de residencia, la coincidencia de uno o más registros en cualquiera de las plataformas de las bases de datos señaladas.

La Registraduría Nacional del Estado Civil, durante el periodo de inscripción de cédulas de ciudadanía, en forma permanente, pondrá a disposición del Consejo Nacional Electoral la siguiente información.

- a) La base de datos de inscritos en el respectivo distrito o municipio,
- b) El Archivo Nacional de Identificación ANI;
- c) Potencial de inscritos;
- d) Datos histórico del Censo Electoral;
- e) La información adicional que se requiera, e informará oportunamente sobre las alertas derivadas del comportamiento atípico en la inscripción de cédulas de ciudadanía tomando como base el comparativo de los censos poblacional y electoral, con su respectivo mapa de riesgos.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Consejo Nacional Electoral realizará todas las acciones encaminadas a la implementación de un software a su cargo, para realizar los cruces de las bases de datos pertinentes y las actividades necesarias tendientes a la verificación de la residencia electoral.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De conformidad con la Ley 1712 de 2014, el Consejo Nacional Electoral solicitará a las entidades públicas y privadas la información necesaria para verificar los datos aportados por los ciudadanos al momento de la inscripción.” (...)

Artículo décimo. Decisiones. El Magistrado Sustanciador presentará a consideración de la Sala Plena, proyecto de dejar sin efecto las inscripciones de cédulas de ciudadanía, cuándo obtenga prueba de la inscripción irregular.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **FLORIDA** del departamento del **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Contra la decisión procede el recurso de reposición.

El declarado trashumante no podrá volver a inscribir su cédula de ciudadanía para el mismo proceso electoral en el lugar del cual fue excluida como consecuencia del procedimiento aquí previsto, tampoco podrá ser designado ni ejercer como jurado de votación en tal entidad territorial. Lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

Artículo décimo primero: Notificación. *La resolución se notificará de conformidad con el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.*

En todos los eventos el Registrador Distrital o Municipal fijará en lugar público de su despacho copia de la parte resolutive por el término de cinco (5) días calendario.

También se publicará en la página Web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, debiendo sus administradores expedir constancia, que se allegará al expediente.

La Registraduría Nacional del Estado Civil enviará mensajes electrónicos, en el término de la distancia, a los ciudadanos relacionados en el acto administrativo, siempre que se cuente con la información disponible para tal fin.

Artículo décimo segundo. Recurso. *Contra la Resolución que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutive de que trata el artículo anterior y deberá reunir los siguientes requisitos:*

- 1. Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

Artículo décimo tercero. Comunicaciones. *Los actos administrativos se comunicarán a la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a las respectivas Registradurías del Estado Civil Municipales o Distritales, a la Fiscalía General de la Nación, a la Procuraduría General de la Nación y de ser el caso a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Registraduría Nacional del Estado Civil. (...).*

3. ACERVO PROBATORIO

- 3.1.** Cruce de información entre las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) desde el 29 de octubre de 2022 al 31 de diciembre de 2022, en los municipios del Departamento de **VALLE DEL CAUCA**, con las bases del Censo Electoral utilizado en las elecciones de Autoridades Locales 2019, Censo Electoral utilizado en elecciones de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; bases de datos Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBÉN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación – DNP, Sistema de Seguridad Social - BDUA del ADRES, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS y Archivo Nacional de Identificación –ANI-, entregado por el Director de Censo Electoral de la Registraduría

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **FLORIDA** del departamento del **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Nacional del Estado Civil mediante oficios RDE-DCE-1143 de fecha 5 de diciembre de 2022, y, RDE-DCE-014 de fecha 03 de enero de 2023.

3.2. Cruce de información entre las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) desde el 29 de octubre de 2022 y hasta el 29 de agosto de 2023, en los Municipios del Departamento de **VALLE DEL CAUCA**, con las bases del Censo Electoral utilizado en las elecciones de Autoridades Locales 2019, Censo Electoral utilizado en elecciones de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; bases de datos Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBÉN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación – DNP, Sistema de Seguridad Social - BDUA del ADRES, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS y Archivo Nacional de Identificación –ANI-, remitido al Despacho del Magistrado Ponente por parte Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTINEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil a través del oficio **RNEC-S-2023-0092053** de fecha 31 de agosto de 2023.

3.3. Cruce de información entre las cédulas inscritas desde el 29 de octubre de 2022 y hasta el 29 de agosto de 2023, en los Municipios del Departamento de **VALLE DEL CAUCA**, con la base de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, remitido al Despacho del Magistrado Ponente por parte Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTINEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a través del oficio RNEC-S-2023-0093174 de 05 de septiembre de 2023.

4. CONSIDERACIONES

4.1. De la Residencia Electoral y la Trashumancia

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 316, establece que, en los procesos electorales para la escogencia de las autoridades del orden local, solo pueden tomar parte aquellos ciudadanos que residan en los respectivos municipios. Esta regla propende porque los ciudadanos participen en los debates en donde se elijan los mandatarios que directamente los van a gobernar y en los que se adopten las decisiones políticas, administrativas, financieras y sociales que les afectarán, principio que claramente se vulneraría si ciudadanos ajenos a una entidad territorial votaren en ella para elegir mandatarios que no gobernarán sus propios destinos sino el de terceros. En otras palabras, el propósito del constituyente fue garantizar que en las elecciones locales solo participen personas que tengan un interés directo, es decir, que tengan un verdadero arraigo o sentido de pertenencia al respectivo municipio.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de FLORIDA del departamento del VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

En tal sentido, la Corte Constitucional en providencia T-135 del 2000, sentenció¹¹:

“El derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, se radica en cabeza de todos los ciudadanos, pero está expresamente limitado por la Carta Política a los residentes en el municipio, cuando se refiere a la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos del mismo carácter, pues el Constituyente colombiano encontró que de esta forma debía cumplirse con el fin esencial del Estado, de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan. Así, la práctica de incluir en los censos electorales municipales a personas que no residen en el lugar, a fin de que esos votantes sean escrutados junto con los residentes en la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos que afectan a los habitantes de determinado municipio, claramente viola las disposiciones constitucionales aludidas, y es una actuación irregular que debe ser controlada por el Consejo Nacional Electoral, pues en esos casos, esta entidad debe ejercer de conformidad con la ley, la atribución especial de velar por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.”

Por su parte, Consejo de Estado, en sentencia de 14 de marzo de dos mil diecinueve 2019¹², conceptuó:

“TRASHUMANCIA ELECTORAL - Concepto

El concepto de trashumancia electoral, que según lo ha precisado esta Sección, corresponde a “la acción de inscribir la cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que se reside o en el que se encuentre un verdadero arraigo o interés” (...). El Consejo de Estado en sede nulidad electoral ha considerado de manera más o menos uniforme, que “para desvirtuar la presunción de residencia electoral se debe probar, de forma concurrente y simultánea, (i) que el presunto trashumante no es morador del respectivo municipio, (ii) que no tiene asiento regular en el mismo, (iii) que no ejerce allí su profesión u oficio y (iv) que tampoco posee algún negocio o empleo.”. Asimismo, que “para que prospere el cargo de trashumancia se debe acreditar (i) que personas no residentes en el respectivo municipio se inscribieron para sufragar en él, (ii) que estas efectivamente hayan votado y que (iii) sus votos tuvieron incidencia en el resultado de la contienda electoral”.

Y sobre este mismo aspecto señaló en Sentencia del dieciocho (18) de noviembre de (2021):

“(...)106. Teniendo claridad de los anteriores aspectos de la residencia electoral, resulta más sencillo comprender el concepto de trashumancia electoral, que según lo ha precisado esta Sección, corresponde a “la acción de inscribir la cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que se reside o en el que se encuentre un verdadero arraigo o interés (...).”¹³ (Énfasis propio)

Ahora, de conformidad con el artículo 316 de la Constitución Política y el artículo 4º de la Ley 163 de 1994, ha de presumirse la residencia electoral “en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral; de manera que con la inscripción de la cédula bajo la gravedad de juramento manifiesta que reside en el municipio.”

¹¹ Magistrado Ponente Dr. CARLOS GAVIRIA DÍAZ, Bogotá D.C., 17 de febrero de 2000.

¹² Sección Quinta del Consejo de Estado, M.P. Doctora Rocío Araujo Oñate, radicación N°11001-03-28-000-2018-00049-00.

¹³ Consejo de Estado, sentencia del dieciocho (18) de noviembre de (2021), bajo el radicado 76001-23-33-000-2019-01203-01, con ponencia de la Consejera Rocío Araujo Oñate.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **FLORIDA** del departamento del **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Para ello es pertinente aclarar que, la definición de residencia electoral no solo se encuentra delimitada por el lugar donde se habita, sino también por el espacio o asiento donde el ciudadano ejerce su profesión, oficio o posee alguno de sus negocios o empleos. De manera que la residencia electoral de un ciudadano surge por la relación material que tiene con el municipio donde pretende ejercer el derecho, tal como lo señala el artículo 183 de la Ley 136 de 1994.

Recientemente, la Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia de fecha de 18 de noviembre de 2021, Rad. 76001-23-33-000-2019-01203-01, M.P. Rocío Araújo Oñate, al respecto señaló:

“105. Las consideraciones hasta aquí hechas permiten concluir respecto a la residencia electoral lo siguiente:

(I) Hace referencia al lugar en el que se encuentra registrado un ciudadano habilitado por la Constitución y la ley para ejercer el derecho al voto.

(II) En el marco del artículo 316 de la Constitución, el concepto residencia tiene como propósito garantizar que las personas que efectivamente tiene un vínculo con la entidad territorial, sean las llamadas a participar en las votaciones para las elecciones de las autoridades locales y/o la resolución de asuntos que incumben al territorio, y por ende, evitar que la democracia participativa local sea afectada por la injerencia de sujetos políticos ajenos a la realidad del respectivo departamento o municipio.

(III) Puede predicarse por la relación del votante con el lugar en el que (a) habita, (b) en el que de manera regular está de asiento, (c) ejerce su profesión u oficio y/o (d) en el posee alguno de sus negocios o empleo.

(IV) En ese orden de ideas, el hecho que una persona no habite en el lugar en que votó no puede concluirse con grado de certeza que ésta no sea su residencia electoral, pues la misma también puede establecerse por otro tipo de relación del ciudadano con el territorio, verbigracia, el ejercicio de una profesión, oficio, poseer algún negocio, empleo o ser el lugar en cuestión en el que de manera regular está de asiento.

(V) No obstante lo anterior, tiene la connotación de ser única, motivo por el cual el ciudadano debe escoger solo un lugar para inscribir su documento de identidad a fin ejercer el derecho al voto, teniendo en cuenta los criterios de relación ciudadano - territorio antes señalados.

(VI) De conformidad con el artículo 4° de la Ley 163 de 1994, se presume legalmente para efectos del artículo 316 constitucional, que la residencia es aquella en la que se encuentra registrado el votante en el censo electoral, pues mediante dicha inscripción bajo la gravedad del juramento declara residir en el municipio en el que se lleva a cabo aquélla.

En este orden, la residencia electoral puede predicarse por la relación del votante con el lugar en el que: **(i)** habita, **(ii)** en el que de manera regular está de asiento, **(iii)** ejerce su profesión u oficio y/o **(iv)** en el posee alguno de sus negocios o empleo.

En ese orden de ideas, del hecho que una persona no habite en el lugar en que votó no puede

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **FLORIDA** del departamento del **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

concluirse con grado de certeza que ésta no sea su residencia electoral, pues la misma también puede establecerse por otro tipo de relación del ciudadano con el territorio, verbigracia, el ejercicio de una profesión, oficio, poseer algún negocio, empleo o ser el lugar en cuestión en el que de manera regular está de asiento. No obstante, lo anterior, la residencia electoral es única, motivo por el cual el ciudadano debe escoger solo un lugar para inscribir su documento de identidad a fin ejercer el derecho al voto, teniendo en cuenta los criterios mencionados anteriormente.

Además, si una persona inscribe su documento de identidad más de dos veces, se tendrá en cuenta la última inscripción, la cual anula las anteriores, tal y como lo ha manifestado el Consejo de Estado en sentencia precitada, así:

“(...). El segundo, que de la mencionada norma se desprende que la residencia electoral es única, relacionada con “el municipio en donde se encuentre registrado el votante, en el entendido de que, al hacerlo, el votante manifiesta residir en ese municipio”, lo que le ha permitido precisar a esta Sección que “el ciudadano debe escoger uno –y solo uno– de estos lugares para inscribir su cédula, pues no se puede tener más de una residencia electoral”.

3.4.1.2.1. En consonancia, con el hecho que la residencia electoral es única, no puede olvidarse que el artículo 76 del Código Electoral (Decreto 2241 de 1886) prescribe que “el ciudadano sólo podrá votar en el lugar en que aparezca su cédula de ciudadanía conforme al censo electoral” (destacado fuera de texto), y que el artículo 80 del mismo estatuto de manera inequívoca señala que “cuando un ciudadano inscriba su cédula dos o más veces, la última inscripción anula las anteriores”, confirmando así que sólo puede escogerse un lugar para inscribir el documento de identidad a fin de ejercer el derecho al voto. (...)”.

Huelga advertir que como quiera que el artículo 4° de la ley 163 de 1994, señala que con la inscripción, el ciudadano declara bajo la gravedad de juramento que reside en el respectivo municipio, sin importar la naturaleza de la elección, quien inscriba su cédula en lugar distinto al municipio donde reside, podría incurrir en el delito de falso testimonio consagrado en el artículo 442 del Código Penal, que dispone: *“El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años.”*

No en muy pocos casos, antes que tratarse de un descuido o desconocimiento del ciudadano que incurre en ella, la trashumancia electoral responde a una actividad organizada, masiva y sistemática, cuyo objetivo principal es, precisamente, favorecer indebidamente algunos intereses y propuestas políticas, afectando y distorsionando la genuina expresión de la voluntad popular de una comunidad determinada.

Por lo tanto, se presume que con la inscripción de la cédula ante la Registraduría Nacional del Estado Civil el ciudadano declara bajo la gravedad de juramento residir en un municipio. Es decir, que la residencia electoral conlleva una presunción *juris tantum*, pues, quien cuestiona la residencia electoral de un ciudadano tiene la carga de demostrar que no la tiene y bajo esta

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **FLORIDA** del departamento del **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

consideración si ella no es desvirtuada se tiene que mantener la inscripción de la cédula del ciudadano.

4.2. Trashumancia electoral y mecanismos para contrarrestarla.

Con el fin de prevenir y combatir la trashumancia electoral o trasteo de votos, que sin duda alguna atenta contra la democracia participativa local, se han implementado diversos mecanismos a los que brevemente se hará alusión, para luego profundizar en uno de ellos, cual es, el procedimiento breve y sumario que adelanta el Consejo Nacional.

Uno de los mecanismos, se encuentra en el artículo 389 del Código Penal Colombiano, que en los siguientes términos, reprocha la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía desconociendo la relación que deben tener los votantes con el territorio, con el propósito de obtener indebidamente una ventaja en los comicios y/o un provecho ilícito para sí o para terceros, así:

*“(...) **ARTÍCULO 389. FRAUDE EN INSCRIPCIÓN DE CEDULAS.** El que por cualquier medio indebido logre que personas habilitadas para votar inscriban documento o cédula de ciudadanía en una localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde hayan nacido o residan, con el propósito de obtener ventaja en elección popular, plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato, incurrirá en prisión de cuatro (4) a nueve (9) años y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

En igual pena incurrirá quien inscriba su documento o cédula de ciudadanía en localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde haya nacido o resida, con el propósito de obtener provecho ilícito para sí o para terceros. (...)”

Por otra parte, a nivel jurisdiccional, se encuentra la causal específica de nulidad de los actos de elección relacionada con la trashumancia, establecida en el numeral 7 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, así:

*“(...) **ARTÍCULO 275. CAUSALES DE ANULACIÓN ELECTORAL.** Los actos de elección o de nombramiento son nulos en los eventos previstos en el artículo 137 de este Código y, además, cuando:*

(...)

7. Tratándose de la elección por voto popular por circunscripciones distintas a la nacional, los electores no sean residentes en la respectiva circunscripción (...).”

Finalmente, entre los mecanismos para prevenir y combatir la inscripción irregular de cédulas, se encuentra la facultad concedida al Consejo Nacional Electoral por el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, consistente en que cuando mediante un procedimiento breve y sumario, se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, se declare sin efecto la inscripción correspondiente, con lo cual se logra evitar que personas ajenas a una entidad territorial tengan injerencia en los comicios locales.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **FLORIDA** del departamento del **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Por consiguiente, frente a una posible injerencia de ciudadanos no habilitados para ejercer el derecho al voto en una determinada circunscripción, es imperiosa la intervención de esta Corporación con el fin de cumplir no sólo el mandato Constitucional de garantizar la participación ciudadana legitimada para la toma de decisiones, sino para garantizar la eficacia del voto como manifestación libre y espontánea del poder ciudadano.

De manera que cuando se presentan denuncias, quejas, alarmas ciudadanas o de instituciones que dan cuenta del posible acaecimiento de inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, o si de oficio lo considera necesario, la Corporación deberá activar sus competencias en aras de evitar y combatir la trashumancia electoral.

Como resultado de esa atribución, mediante la Resolución No. 2857 de 2018, el Consejo Nacional Electoral reglamentó el procedimiento breve y sumario a seguir para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas, garantizando así los principios de necesidad, valoración y contradicción de la prueba que hacen parte del núcleo esencial del debido proceso establecido por el artículo 29 de la Constitución.

Por su parte, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, determina que habrá de presumirse la residencia electoral en el lugar donde se encuentra registrado el ciudadano en el censo electoral, pues con la inscripción el elector manifiesta, bajo la gravedad de juramento, el residir en el correspondiente municipio; presunción de residencia esta que al ser *iuris tantum*, admite prueba en contrario. Por lo tanto, un soporte probatorio es el componente inevitable para desvirtuar tal presunción, luego entonces, para desvirtuar la presunción de residencia del inscrito, es indispensable acreditar que el inscrito no reside, no trabaja, no se encuentra en el lugar de asiento, no posee negocio o empleo, no está de manera regular en el mismo; lo cual implica que no basta simplemente demostrar que el inscrito reside en otro municipio distinto al que se inscribió, pues la misma no se restringe a la casa de habitación, toda vez que cualquiera de las alternativas nombradas son suficientes para probar que éste tiene una relación material que implica arraigo o sentido de pertenencia al lugar en el cual se inscribió⁽¹⁴⁾.

Para tal finalidad, la Resolución No. 2857 de 2018, establece mecanismos para hacer efectivo y oportuno el control de la trashumancia electoral. Tal acto administrativo faculta a la Corporación para que efectúe un cotejo o cruce de bases de datos de distintas entidades públicas o privadas, con la finalidad de obtener los elementos de juicio necesarios que le permitan confirmar o desvirtuar, la residencia electoral de los ciudadanos, en tanto que las

¹⁴ Ver al respecto, Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Quinta, Consejero Ponente: Mauricio Torres Cuervo. Bogotá, D. C., Sentencia del once (11) de junio de dos mil nueve (2009) Radicación número 20001-23-31-000-2007-00239-01

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de FLORIDA del departamento del VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

bases de datos seleccionadas para efectuar tal cotejo o cruce, serán aquellas que otorguen información relativa a los ciudadanos, específicamente en lo que a la identificación de su lugar de residencia electoral se refiere y el resultado de dichos cruces será el insumo principal que nutrirá las decisiones que sobre trashumancia electoral o inscripción irregular de cédulas adopte la Corporación.

Finalmente, cabe reseñar que no solo el artículo 40 de la Constitución Política garantiza a todo ciudadano el derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político a través de, entre otros medios, el derecho a elegir; sino también instrumentos internacionales de derechos humanos de los que Colombia es parte, protegen este derecho de participación política, como lo es el caso de la Carta Democrática Interamericana de la OEA⁽¹⁵⁾, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁽¹⁶⁾, y la Convención Americana de Derechos Humanos⁽¹⁷⁾. Sin embargo, debe ponerse de presente también que estos tratados obligan a los Estados a garantizar la genuina expresión de la voluntad popular de sus asociados.

4.3. De los requisitos para la presentación de quejas por inscripción irregular de cédulas.

El Consejo Nacional Electoral, con fundamento en la Constitución Política, la Ley 163 de 1994 y la Resolución No. 2857 de 2018, es competente para conocer y llevar a cabo las investigaciones por presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía o trashumancia electoral. Es por ello, que el precitado acto administrativo reglamentó el procedimiento breve y sumario, dejando consignado en su artículo cuarto, los requisitos mínimos que debe contener la queja los cuales son: “a) Nombres y apellidos completos del solicitante o de su apoderado, si es el caso, con indicación del documento de identidad y la dirección de notificación física y/o electrónica y manifestación de si acepta recibir digital. b) El Objeto de la queja. c) Narración de los hechos en que sustenta la queja, de manera clara y precisa, o las razones en las cuales se apoya. d) Relación de nombres o cédulas de ciudadanía de las personas que presuntamente no residen en el municipio donde

¹⁵ **Artículo 3.** “Son elementos esenciales de la democracia representativa, entre otros, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al estado de derecho; la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo; el régimen plural de partidos y organizaciones políticas; y la separación e independencia de los poderes públicos.”

¹⁶ **Artículo 25.** “Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades: (...) b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores (...)”

¹⁷ **Artículo 23.** “Derechos Políticos. 1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

(...) b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, (...) 2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.”

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **FLORIDA** del departamento del **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

se inscribieron para sufragar o de elementos probatorios que permitan identificarlos. Esta relación deberá entregarse igualmente, en medio digital. e) Indicación de las pruebas que pretende hacer valer o de aquellas cuya práctica solicita. f) Copia de la solicitud en medio magnético. g) Firma del solicitante.”.

Dichas exigencias fueron avaladas por el Consejo de Estado en la ya citada sentencia (Radicado 11001-03-28-000-2018-00049-00), anotando los requisitos que deben contener las quejas sobre trashumancia electoral, así: “(i) nombres, apellidos, documento de identidad e identificación del solicitante o su apoderado; (ii) el objeto de la queja; (iii) una narración de los hechos y razones que sustenta ésta; (iv) relación de los nombres o cédulas de ciudadanía de las personas que presuntamente no residen en el municipio en el que se encuentra inscrito su documento de identidad; (v) la indicación de las pruebas que se pretenden hacer valer; (vi) y la firma del peticionario.”.

Por otro lado, en el inciso segundo del artículo tercero de la Resolución 2857 de 2018¹⁸, establece el término en el cual los ciudadanos pueden presentar las quejas por trashumancia electoral, el cual finaliza a los tres días calendarios siguientes al vencimiento de las inscripciones de cédulas de ciudadanía, por ello, para las elecciones del 29 de octubre de 2023, dichas inscripciones se vienen realizando desde el 29 de octubre de 2022 e irá hasta el 29 de agosto de 2023.

4.4. Procedimiento administrativo para determinar la posible inscripción irregular.

Para salvaguardar el cumplimiento de las preceptivas constitucionales y legales ya mencionadas, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, faculta al Consejo Nacional Electoral para que, a través de un procedimiento breve y sumario, deje sin efecto las inscripciones de aquellos ciudadanos que no residan en el correspondiente municipio, excluyéndoles del respectivo censo electoral.

Es así como frente a una posible injerencia de ciudadanos no habilitados para ejercer el derecho al voto en una determinada localidad, es imperiosa la intervención de la Corporación con el fin de cumplir no sólo el mandato constitucional de garantizar la participación ciudadana legitimada para la toma de decisiones, sino para garantizar la eficacia del voto como manifestación libre y espontánea del poder ciudadano.

En desarrollo de este mandato legal, el Consejo Nacional Electoral, mediante la Resolución No. 2857 de 2018 reglamentó el procedimiento breve y sumario para dejar sin efecto la

¹⁸ Artículo 3 de la Resolución No. 2857 de 2018. La queja podrá ser presentada a partir del primer día calendario de la fecha establecida para la correspondiente inscripción de cédulas y hasta dentro de los tres (3) días calendarios siguientes al vencimiento de dicho plazo.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **FLORIDA** del departamento del **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

inscripción irregular de cédulas, y es esta reglamentación a la que se ciñe la presente actuación.

Es decir, cuando se controvierta, bien de oficio o bien a petición de parte, la presunción de residencia establecida en el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, que como se indicó, es de *juris tantum*, y por lo tanto admite prueba en contrario, la Corporación adelantará el procedimiento establecido en la mencionada Resolución en aras de confirmarla o desvirtuarla.

Así las cosas, de conformidad con la normatividad y la jurisprudencia transcrita, para desvirtuar la presunción de residencia del inscrito, es indispensable acreditar que el inscrito no reside, no labora, no se encuentra en el lugar de asiento, no posee negocio o empleo, no basta simplemente con demostrar que el inscrito reside en otro municipio distinto al que se inscribió, pues la residencia no se restringe a la casa de habitación, toda vez que cualquiera de las alternativas nombradas son suficientes para probar que el inscrito tiene una relación material que implica arraigo o sentido de pertenencia al lugar en el cual se inscribió.

4.5. Criterios de decisión

Esta Corporación, en desarrollo de las facultades asignadas por la Constitución y la Ley, una vez adelantados los procedimientos establecidos y el material probatorio recaudado, procede a indicar los parámetros sobre los cuales abordará los criterios de decisión para resolver sobre la declaratoria sin efecto de la inscripción de cada cédula de ciudadanía y extranjería investigada, a efectos de establecer las condiciones de valoración y calificación que corresponde cursar y evaluar para adoptar la medida pertinente, reiterando que para el caso de autos, relacionado con el municipio de **FLORIDA** del departamento de **VALLE DEL CAUCA**, se allegaron por parte de la Dirección de Gestión Electoral (Oficina Censo Electoral) de la Registraduría Nacional del Estado Civil, los registros informativos acopiados por esta dependencia y que reposan en las bases de datos mencionadas en el acápite de acervo probatorio del presente acto administrativo.

La Sala inicia el análisis de la información recaudada en las presentes diligencias con el registro que aparezca en la base de datos del CENSO ELECTORAL conformado para las elecciones de autoridades locales celebradas durante el año 2019, a partir del cual es posible concluir si la inscripción efectuada por el ciudadano obedeció a cambios en la zona y puesto de votación, pero manteniéndose dentro del mismo municipio, en cuyo caso resulta lógico concluir que no se presentó una inscripción irregular pues la misma no tendría por propósito acudir el día de los comicios a lugar distinto al de su residencia electoral para favorecer con su voto una candidatura u opción en particular.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **FLORIDA** del departamento del **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Adicionalmente, se mantendrá incólume la inscripción bajo el criterio antes mencionado, teniendo en cuenta que de anularse la misma el ciudadano retornaría al último registro en el censo electoral, lo que conllevaría a que se mantendría en el mismo municipio, pero en puesto y zona de votación distinta a la de la respectiva inscripción, tornándose insustancial la decisión.

Ahora bien, como criterio general para mantener válida la inscripción del ciudadano, una vez realizados los cruces de bases de datos, se tendrá la que coincida al menos en una de las bases de datos con el lugar de inscripción para votar, de tal manera que se pueda establecer un vínculo o relación con el municipio en el que se ha realizado la inscripción de la cedula de ciudadanía, bien porque: a) habitan el respectivo municipio; o, b) tienen asiento regular en el mismo; o, c) ejercen allí su profesión u oficio; o, d) poseen algún negocio o empleo.

En efecto, en el inciso segundo del artículo octavo de la Resolución 2857 de 2018, se estableció:

“El cruce de la información suministrada por las bases de datos, se deberá realizar en forma simultánea, considerando como prueba de residencia, la coincidencia de uno o más registros en cualquiera de las plataformas de las bases de datos señaladas”.

Por el contrario, cuando del resultado de las investigaciones realizadas, no se pueda establecer dicho vínculo, por no encontrarse coincidencia de la cedula de ciudadanía inscrita en un determinado municipio con ninguna de las bases de datos consultadas, la presunción legal de su residencia electoral quedará desvirtuada y por tal razón, se ordenará dejar sin efecto dicha inscripción.

No obstante, la Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia de fecha de 18 de noviembre de 2021, Rad. 76001-23-33-000-2019-01203-01, M.P. Rocío Araújo Oñate, al respecto concluyó:

“(…) 136. Como se indicó con anterioridad, la fuerza de esta presunción radica en un hecho cierto, consistente en que el ciudadano interesado como lo establece el artículo 78 del Código Electoral, se presentó personalmente ante la autoridad electoral del lugar en el que debe sufragar y declaró bajo la gravedad del juramento que aquél para efectos electorales es su residencia, afirmación que, en virtud del principio de la buena fe, la administración debe tener por cierta, salvo prueba en contrario.

137. Dada la importancia de dicha manifestación, la misma queda consignada en el formulario E-3, toda vez que a partir de la información suministrada se ubicará al ciudadano en el censo electoral del distrito o municipio respectivo y se establecerá un lugar para que ejerza el derecho al voto. Para tal efecto, como resulta lógico, el interesado debe registrar una dirección, la cual en virtud del 4° de la Ley 163 de 1994 determina su residencia electoral.

138. Por otra parte, frente a los mecanismos para prevenir y combatir la trashumancia electoral, como líneas atrás se indicó, se encuentra la facultad concedida al Consejo

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de FLORIDA del departamento del VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Nacional Electoral por el artículo 4° de la Ley 163 de 1994, consistente en que mediante un procedimiento breve y sumario (I) compruebe si el inscrito no reside en el respectivo municipio, y en caso afirmativo (II) declare sin efecto la inscripción correspondiente, con lo cual se logra evitar que personas ajenas a una entidad territorial tengan injerencia en los comicios locales.

139. En relación con la tarea antes señalada, el Consejo de Nacional Electoral dictó la Resolución 2857 del 6 de noviembre de 2018, por la cual estableció el procedimiento orientado a dejar de oficio o a petición de parte, sin efectos la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía por trashumancia.

140. De la anterior resolución se destaca la conformación de un grupo interdisciplinario del Consejo Nacional Electoral, que con el apoyo de la Registraduría Nacional del Estado Civil, realiza una confrontación de las bases de datos pertinentes “para determinar la residencia electoral de los ciudadanos cuya inscripción sea impugnada” (art. 14). El referido cruce es ordenado desde el inicio de la actuación, a partir de los datos que se obtienen de bases como las del Sisbén, Adres, DPS, Cámaras de comercio, censo electoral y “de todas aquellas que considere procedente”. Además, se indica que la Registraduría Nacional del Estado Civil, pondrá a disposición del Consejo Electoral la información atinente a los inscritos en el respectivo municipio, el Archivo Nacional de Identificación, el potencial de inscritos y los datos históricos del censo electoral. Adicionalmente, se previó que de conformidad con la Ley 1712 de 2014, se podrá solicitar “a las entidades públicas y privadas la información necesaria para verificar los datos aportados por los ciudadanos al momento de su inscripción” (art. 8).

141. Prescribe el artículo 9 de la señalada resolución, que con base en resultado de los cruces de las bases datos y los demás elementos de juicio aportados, el Consejo Nacional Electoral puede comisionar servidores públicos vinculados o adscritos a la organización electoral, para que practiquen pruebas, “incluidas visitas especiales a las direcciones registradas al momento de la inscripción”.

142. Con fundamento en la información recopilada, el Consejo Nacional Electoral determina las cédulas de ciudadanía que fueron inscritas irregularmente para votar, respecto de las cuales sus titulares, no podrán volver a inscribir el documento de identidad para el mismo proceso electoral en el lugar en el que fueron excluidos, ni tampoco ser designados para ejercer como jurados de votación de la respectiva entidad territorial (art. 10). Finalmente, se subraya que contra la decisión que deja sin efectos la inscripción de cédulas de ciudadanía procede el recurso de reposición (art. 12).

143. Es pertinente añadir, que el propósito de la valoración de la información que en sede administrativa realizan las autoridades electorales sobre posibles casos de trashumancia, se deben atender los siguientes parámetros que podrían facilitar el análisis correspondiente, contruidos a partir de (I) la forma como se registra la residencia electoral, (II) el amplio concepto de ésta y (III) la posibilidad de recopilar información atinente a los vínculos de habitación, prestación del servicio de salud, ejercicio laboral y/o profesional, entre otros, que pueden construir los ciudadanos con una entidad territorial:

Primera Regla: Si el hecho que sustenta la presunción de residencia electoral es la manifestación del ciudadano de residir en un lugar y para tal efecto suministra una dirección, pero se logra demostrar que en la misma no tiene relación alguna, que en ella no habita, trabaja o desempeña alguna actividad comercial, es claro que al informar el hecho que sustentó la presunción ésta queda totalmente desvirtuada, razonamiento que no resulta novedoso, pues en anteriores oportunidades fue desarrollado por la Sección Quinta del Consejo de Estado. Empero, del hecho que se desvirtúe la presunción de residencia electoral al acreditar que el ciudadano no tiene relación con la dirección que inicialmente suministró y permitió establecer aquella, no puede a su vez inferirse que (i) no existe entre el ciudadano y la residencia electoral registrada algún tipo de relación, ni tampoco que (ii) aquél debería ejercer su derecho al voto en una entidad territorial distinta, por lo que se requiere un análisis adicional a partir del cruce de información que emprenden las autoridades electorales

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **FLORIDA** del departamento del **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1284 de 2015 y normas concordantes, lo que nos lleva a los siguientes criterios de análisis.

Segunda regla: Si el cruce de información arroja que existe alguno o algunos de los vínculos que permiten configurar la residencia electoral con el lugar habilitado para ejercer el derecho al voto frente a asuntos de carácter local, no habría lugar a predicar la existencia de trashumancia, no obstante se hubiere acreditado que la persona en cuestión actualmente no tiene relación alguna con la dirección que suministró al inscribir su cédula, pues es posible por ejemplo, que si bien indicó esa dirección luego se trasladó a otra dentro del mismo municipio o distrito en el que se encuentra inscrita su cédula de ciudadanía para efectos electorales, de manera tal que se mantuvo la relación con el territorio.

Tercera regla: Si se desvirtúa la presunción de residencia al comprobar que el ciudadano no tiene relación alguna con la dirección que suministró al inscribir su cédula de ciudadanía, y del cruce de base de datos que adelantan las autoridades competentes, no es posible establecer alguna relación de la persona con (i) el lugar en que está inscrito su documento de identidad para votar o (ii) con cualquier otro municipio o distrito, en principio habría lugar a considerar la existencia de trashumancia, dada la ausencia de elementos de juicio que permitan establecer la relación del ciudadano con el territorio, por supuesto, sin perjuicio de que aquél acredite en el momento oportuno que su residencia electoral corresponde a la que se encuentra registrada en el censo.

Cuarta regla: La Registraduría Nacional del Estado Civil y el Consejo Nacional Electoral además de desvirtuar la presunción de residencia, al comprobar que el ciudadano no tiene relación alguna con la dirección que suministró, deben demostrar a partir del cruce de información, (i) que no existen registros que permitan predicar alguno de los vínculos característicos de la residencia electoral respecto del lugar en el que se encuentra habilitado el ciudadano para ejercer el derecho al voto y, además, (ii) existen elementos de juicio para predicar tales relaciones frente a uno o varios lugares distintos al que aparece como residencia electoral, pues bajo tal hipótesis resulta razonable predicar, que el ciudadano tiene inscrita su cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que reside o en el que encuentre verdadero arraigo o interés, por lo que se encuentra en situación de trashumancia, salvo que acredite lo contrario en el procedimiento correspondiente.

Quinta Regla: Es el ciudadano quien se encuentra en la mejor posición de acreditar que tiene alguno de los vínculos reconocidos por el ordenamiento jurídico a fin de continuar ejerciendo su derecho al voto en el municipio o distrito en el que tiene registrada su cédula de ciudadanía, de manera tal que es determinante que las autoridades competentes antes y después de tomar una decisión sobre la residencia electoral, encaucen el procedimiento señalado con respeto del debido proceso.(...)"

Con todo, la Corporación valorará las pruebas con que se cuenta, y en todo caso prevalecerá lo favorable al elector, en lo que considera el principio *pro electoratem*, ya que se encuentra en juego el derecho fundamental a elegir, por lo que cualquier duda, contradicción o incongruencia será interpretada a su favor.

4.6. Cruce de base de datos

Dentro de la presente investigación se ordenó a la Registraduría Nacional del Estado Civil comparar y cruzar la información de las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) que con corte a 29 de agosto de 2023 se han registrado en el municipio de **FLORIDA** del departamento de **VALLE DEL CAUCA** para las elecciones del 29 de octubre de 2023, con las

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de FLORIDA del departamento del VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

bases del Censo Electoral 2019; bases de datos de Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales —SISBEN- administrada por el Departamento Nacional de Planeación DNP; la base de datos única del Sistema de Seguridad Social -ADRES- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social; la base de datos de los Beneficiarios que acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema —ANSPE-; la Base de datos del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social —DPS-; la base de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC y, el Archivo Nacional de Identificación (ANI).

Es importante señalar, que, respecto de las cédulas revisadas, al ser confrontadas con el Archivo Nacional de Identificación –ANI, se evidenció que algunas tienen la novedad de “NO VIGENTE”, bien porque han sido canceladas por muerte o dadas de baja por suspensión de los derechos políticos, respecto de éstas la Corporación se abstendrá de tomar decisión alguna en tanto las mismas no integran el censo electoral.

4.7. ACTOS DE REGISTRO

El artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ordena, con relación a los actos de registro, lo siguiente:

“Artículo 70. Notificación de los actos de inscripción o registro. Los actos de inscripción realizados por las entidades encargadas de llevar los registros públicos se entenderán notificados el día en que se efectúe la correspondiente anotación. Si el acto de inscripción hubiere sido solicitado por entidad o persona distinta de quien aparezca como titular del derecho, la inscripción deberá comunicarse a dicho titular por cualquier medio idóneo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente anotación”.

En consecuencia, la Resolución que deja sin efectos la inscripción irregular de cédulas producirá efectos con la correspondiente anotación, sin perjuicio de que sean procedentes los recursos de la vía gubernativa.

Precisamente sobre la forma de notificar los actos administrativos que dejan sin efecto la inscripción de ciudadanos, la Sección Segunda Subsección B del Consejo de Estado, en Sentencia del veinte (20) de septiembre de 2022, con ponencia del Consejero Carmelo Perdomo Cuéter y bajo el radicado 11001-03-15-000-2022-02948-01 dejó claro que:

“Así las cosas, de lo expuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-640 de 2002, se colige que la forma de notificar el acto administrativo que deja sin efectos la inscripción de cédulas de ciudadanía por trashumancia señalada en el artículo 44 (inciso 4º) del CCA (reproducida en el artículo 70 del CPACA), no vulnera el debido proceso, por tanto, no resulta necesario comunicarlo personalmente, salvo que la persona afectada no se le haya dado a conocer el correspondiente procedimiento.”

(...)

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de FLORIDA del departamento del VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Cabe aclarar que en el procedimiento fijado en los actos administrativos acusados en sede contencioso-administrativa se asegura que las personas interesadas conozcan de él, pues aquellos consignan una serie de actuaciones orientadas a publicar las diligencias, como las de publicar avisos en la registraduría del respectivo ente territorial y en las páginas electrónicas del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y enviar comunicaciones a los correos electrónicos de los sufragantes, cuando ello sea posible.

Ahora bien, en la providencia reprochada no se hizo alusión a la salvedad que planteó la Corte Constitucional en la sentencia C-640 de 2002, según la cual es indispensable notificar personalmente el acto administrativo definitivo cuando no se dieron a conocer las actuaciones administrativas, sin embargo, ello no implica desconocimiento del precedente, porque esa regla no resultaba aplicable al caso concreto, toda vez que las Resoluciones enjuiciadas en sede ordinaria, se reitera, prevén medidas tenientes a que los interesados sepan de las diligencias, circunstancia que impedía decretar su nulidad.

Sin perjuicio de lo anterior, el hecho de que las autoridades accionadas hayan omitido realizar la mencionada acotación, no impide que el ciudadano pueda exigir la comunicación personal del correspondiente acto administrativo o alegar vulneración del debido proceso, cuando no se publique el trámite administrativo surtido en su contra por presunta trashumancia, puesto que ese aspecto, así no haya sido señalado en la providencia cuestionada, es de obligatoria observancia por estar contemplado en un pronunciamiento de la Corte Constitucional, dado que constituye fuente formal del derecho.

Así las cosas, contrario a lo afirmado por el tutelante, la sentencia reprochada no inobserva el fallo C-640 de 2002 de la Corte Constitucional, por el contrario, lo atendió al advertir que la forma de notificación prevista en los artículos 44 (inciso 4º) del CCA y 70 del CPACA no desconoce garantías superiores, pues en el procedimiento establecido en las Resoluciones enjuiciadas en el proceso 11001-03-28-000-2021-00036-00, se asegura la publicidad de las actuaciones, por tanto, que los interesados las conozcan.

(...)

Así las cosas, la Sala concluye que la sentencia atacada en este asunto constitucional no incurre en desconocimiento del precedente, puesto que (i) atendió la providencia C-640 de 2002 de la Corte Constitucional, que señala que la notificación de que trata los artículos 44 (inciso 4º) del CCA y 70 del CPACA no trasgrede el marco jurídico superior; y (ii) no debía atender la aseveración contenida en el mencionado fallo de 10 de septiembre de 2015 y a la que hace alusión el demandante, por cuanto no constituye la ratio decidendi de esa determinación judicial.” (Énfasis Propio)

4.8. EL CUMPLIMIENTO DE LA DECISIÓN

Cuando el Consejo Nacional Electoral adopta determinaciones acerca de la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, lo hace en ejercicio de facultades de policía administrativa y, por tanto, sin perjuicio de la procedencia de recurso, las mismas son de aplicación inmediata. Al respecto, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, ratificó que:

“Este acto administrativo, como lo ha venido reiterando la Sala, por su naturaleza, es una decisión de policía administrativa de aplicación inmediata, en los términos del artículo 1 del Código Contencioso Administrativo, cuyo fin es “evitar o remediar una perturbación de orden público en los aspectos de defensa nacional, seguridad, tranquilidad, salubridad y circulación de personas y cosas” y como resulta de lo establecido en el artículo 4 de la ley 163 de 1994, donde se señala que sin perjuicio

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **FLORIDA** del departamento del **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

*de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral declarará sin efecto la inscripción. Lo anterior es aplicable, aun cuando contra esa decisión procediera, por la vía gubernativa, un recurso de reposición.*¹⁹

Lo dictado encuentra revalidación en el párrafo del artículo 2.3.1.8.6 del Decreto 1294 del 17 de junio de 2015 emanado del Ministerio del Interior, el cual señala que:

“El procedimiento y las decisiones del Consejo Nacional Electoral tienen carácter policivo administrativo. Estas últimas son de cumplimiento inmediato, sin perjuicio de los recursos que legalmente procedan.”

4.9. Medios de acreditación de residencia electoral en el trámite de recurso de reposición.

Como se expresó en la parte considerativa del presente proveído, es el ciudadano quien se encuentra en la mejor posición de acreditar que tiene alguno de los vínculos reconocidos por el ordenamiento jurídico a fin de continuar ejerciendo su derecho al voto en el municipio o distrito en el que tiene registrada su cédula, por lo cual se considerará como criterio positivo de residencia la documentación que alleguen los ciudadanos que pueda ser útil, pertinente, conducente y que permita acreditar arraigo en el municipio inscriptor, verbigracia:

1. Certificado de vecindad expedido por el Alcalde Municipal o su delegado (artículos 82 del Código Civil y 333 numeral 4 del Código de Régimen Político y Municipal), dentro de marco temporal que resulte efectivo
2. Certificaciones o contratos laborales, actos administrativos de nombramiento o traslados y contratos de prestación de servicios, todo estos vigentes al momento de la inscripción.
3. Contratos de arrendamientos vigentes al momento de la inscripción.
4. Certificados de pago de impuestos, certificados de tradición de inmuebles, recibos de servicios públicos, escrituras públicas de inmuebles o certificados de existencia y representación.
5. Certificados de estudio vigentes al momento de la inscripción.

Ahora bien, es importante señalar que tales pruebas pueden ser aportadas por los ciudadanos en el trámite del recurso de reposición propio de este tipo de actuaciones administrativas, de encontrarse insatisfecho o inconforme alguno de ellos con lo decidido, por lo que, en cada caso concreto, si de la totalidad de las documentales allegadas es posible concluir, con base al menos en una sola, que el ciudadano tiene su residencia electoral en el municipio objeto de estudio, se repondrá el acto administrativo parcialmente para mantener, en ese caso, su

¹⁹ Consejo de Estado - Sección Quinta, Sentencia del 10 de diciembre de 1998, expediente No. 2121

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **FLORIDA** del departamento del **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

inscripción incólume en dicho municipio; así mismo, si de la apreciación conjunta existe duda razonable, esta será favorable al elector.

Adicionalmente, se tendrán como prueba positivas de residencia aquellos certificados o constancias remitidas por las Alcaldías Municipales, indicando los ciudadanos que se encuentran registrados en sus bases de datos como contribuyentes o comerciantes dentro de la entidad territorial; las certificaciones allegadas por las diferentes cámaras de comercio que permiten establecer los registros mercantiles de los ciudadanos que inscribieron su cédula en el registro mercantil del municipio; y las certificaciones allegadas por las diferentes oficinas de notariado y registro que permite validar qué ciudadanos inscritos para votar en el municipio poseen inmuebles en éste, sin perjuicio de que puedan ser arrimados otros medios probatorios que, a juicio del recurrente, resulten valiosos para la toma de la decisión en sede de recurso.

5. TRASLADO A ÓRGANOS DE CONTROL

La ocurrencia de irregularidades en el proceso de inscripción de cédulas de ciudadanía en el municipio de **FLORIDA** del departamento de **VALLE DEL CAUCA**, no solo se circunscribe a la competencia administrativa que ostenta el Consejo Nacional Electoral, sino también a dar traslado a la Fiscalía General de la Nación por la eventual comisión de delitos.

Precisamente la Ley 1864 de 2017 que modificó la Ley 599 de 2000, establece:

“ARTÍCULO 4o. Modifíquese el artículo 389 de la Ley 599 del 2000, Código Penal, el cual quedará así:

Artículo 389. Fraude en inscripción de cédulas. El que por cualquier medio indebido logre que personas habilitadas para votar inscriban documento o cédula de ciudadanía en una localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde hayan nacido o residan, con el propósito de obtener ventaja en elección popular, plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato, incurrirá en prisión de cuatro (4) a nueve (9) años y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En igual pena incurrirá quien inscriba su documento o cédula de ciudadanía en localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde haya nacido o resida, con el propósito de obtener provecho ilícito para sí o para terceros.” (Énfasis Propio)

Y, en sentencia SP 932-2020 del veinte (20) de mayo de 2020, la sala de Casación Penal, con ponencia del Magistrado José Francisco Acuña Vizcaya y bajo el radicado 52.659, precisó sobre este delito respecto del caso del señor Cesar Augusto Osorio Lozano, quien fungió como alcalde de GONZALEZ – CESAR, lo siguiente:

“67. La Fiscalía Segunda Seccional de Ocaña en la descripción de los hechos jurídicamente relevantes de la resolución de acusación, siempre hizo alusión al cargo

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **FLORIDA** del departamento del **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

que ostentaba **OSORIO LOZANO** durante el período en que se efectuó la conducta punible.

68. De igual manera en el recuento probatorio, puso de presente diversas declaraciones, dentro de las cuales referenció la de **CRISTÓBAL GUERRERO ESPALZA**, donde sostuvo que "(...) para esas elecciones sufragó en el municipio de González por agradecimientos con el señor alcalde, ya que le ayuda en contrataciones de medicamentos".

69. Por otra parte, la Fiscalía 3° Delegada ante el Tribunal Superior de Cúcuta, al resolver el recurso de apelación interpuesto por el defensor, precisó nuevamente la declaración de **CRISTÓBAL GUERRERO**, pero adicionalmente puntualizó que **MARY LUZ GUERRERO ESPALZA** también había inscrito su cédula en razón a que "su hermano Cristóbal les dijo que votaran allá para que le dieran el voto de un amigo". Lo anterior aunado a que **LINA GUERRERO ESPALZA** y **JOSÉ LUIS GUERRERO** -miembros de la misma familia-, también inscribieron su cédula en un municipio distinto al que corresponde su residencia, con la finalidad ya anotada.

70. Tales condiciones conllevan a confirmar que OSORIO LOZANO desarrolló el punible de fraude en inscripción de cédulas con ocasión a su cargo de alcalde, debido a que como quedó plasmado, las personas que suscribieron su cédula en González lo hicieron con ocasión a la relación contractual que existía entre CRISTÓBAL GUERRERO y OSORIO LOZANO, aprovechándose de su posición para solicitarle al contratista y a su familia, que cambiaran su puesto de votación para que se sufragara por alguien de su preferencia. Por esa razón le es aplicable el aumento del término de prescripción establecido en el artículo 83, inciso 5°.

(...)

73. En vista de que el punible de fraude en inscripción de cédulas es de ejecución instantánea, dicho término inicia a contabilizarse a partir del día de su consumación fijada por la Fiscalía General de la Nación en el mes de noviembre del año 2005." (Énfasis Propio)

En iguales términos se dispondrá la remisión a la Procuraduría General de la Nación, para la evaluación de las conductas imputables a los sujetos destinatarios del control disciplinario.

En mérito de lo expuesto el Consejo Nacional Electoral,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la inscripción de las cédulas de ciudadanía inscritas en el municipio de **FLORIDA** del departamento de **VALLE DEL CAUCA**, para las elecciones territoriales a realizar el 29 de octubre de 2023, indicadas en el anexo²⁰ (Archivo: FLORIDA.xlsx Código: 9596B536A8C34C2388E539112A3439E8), el que hace parte integral de la presente decisión, conforme a los criterios consignados en la parte motiva del presente proveído.

²⁰ Archivo magnético adjunto (Excel) protegido mediante bloqueo de libro y con sistema de validación de integridad de datos (HASH) que permiten garantizar la no alteración de los registros.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **FLORIDA** del departamento del **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las cédulas cuya inscripción se deja sin efecto, se incorporarán al censo electoral inmediatamente anterior.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución conforme a lo dispuesto en el artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, concordante con el artículo 70 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR la presente decisión en la página Web del Consejo Nacional Electoral www.cne.gov.co y/o de la Registraduría Nacional de Estado Civil www.registraduria.gov.co, como garantía de transparencia y acceso a la información, de conformidad con el inciso tercero del artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral.

ARTÍCULO QUINTO: FIJAR en lugar público del despacho de la Registraduría Municipal de **FLORIDA, VALLE DEL CAUCA**, copia de la parte resolutive y el archivo anexo de este proveído por el término de cinco (5) días calendario, de conformidad con el artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Presidencia de la República, la Procuraduría General de la Nación, la Fiscalía General de la Nación y al Ministerio del Interior para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR copia de la presente Resolución y su archivo anexo a la Registraduría Nacional del Estado Civil, así como al Eje Temático de Protección a los Mecanismos de Participación Ciudadana de la Dirección Especializada Contra la Corrupción de la Fiscalía General de la Nación a los correos elkin.ardilae@fiscalia.gov.co y martha.parrac@fiscalia.gov.co.

ARTÍCULO OCTAVO: Los actos de inscripción o revocación de cédulas producirán efectos a partir de su registro, sin perjuicio de los recursos procedentes.

ARTÍCULO NOVENO: LIBRAR por conducto de la Subsecretaría de esta Corporación los oficios respectivos para el cumplimiento de lo resuelto en la presente Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, en los términos del artículo

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **FLORIDA** del departamento del **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

duodécimo²¹ de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, el cual debe remitirse a través del siguiente link: <https://www.cne.gov.co/recursos2023>.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los ocho (08) días del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

FABIOLA MÁRQUEZ GRISALES
Presidenta


ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA
Vicepresidente


CRISTIAN RICARDO QUIROZ ROMERO
Magistrado Ponente


Aprobado en Sala Plena del 08 de septiembre de 2023.

Revisó: Reynel David de la Rosa

VoBo: Adriana Milena Charari Olmos, Asesoría secretaria general

Aprobó: Miguel Eduardo Sastoque 

Revisó: Cesar Sanabria Barreto 

Proyectó: Indira Eggher Ortiz. 

Trashumancia electoral FLORIDA-VALLE DEL CAUCA

²¹ **Artículo décimo segundo. Recurso.** Contra la Resolución que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutive de que trata el artículo anterior y deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **FLORIDA** del departamento del **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

ANEXO.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
642196	EDGAR RODRIGO	GONZALEZ SALINAS	CE	0	0	0	0	0
824533	ERICA NOHEMI	AGUILUZ GONZALES	CE	0	0	0	0	0
2283646	PEDRO	BORJA MARIN	CC	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	\N	\N
2726619	HERACLIO	REYES	CC	GUACARI	GUACARI	\N	\N	GUACARI
2765215	JAIME ANTONIO	HOLGUIN ARREDONDO	CC	CORINTO	CORINTO	CORINTO	CORINTO	CORINTO
3644914	EDGAR DE JESUS	GRAJALES CORREA	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	MEDELLÍN	\N	MEDELLIN
4398062	HUGO	FARFAN SILVA	CC	\N	\N	\N	\N	CALI
4646370	ALFONSO	OSNAS VALENCIA	CC	RIOBLANCO	RIOBLANCO	RIOBLANCO	\N	RIOBLANCO
4662081	RIGOBERTO	CAMACHO MESU	CC	MIRANDA	PUERTO TEJADA	\N	MIRANDA	MIRANDA
5198687	ALBERTO HERMINSUL	ESTRADA PANTOJA	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
5268458	WUILLAN TARCICIO	GOYES MUESES	CC	\N	IPIALES	\N	IPIALES	IPIALES
5303561	CARMELO	VALENCIA SALAS	CC	OLAYA HERRERA	OLAYA HERRERA	OLAYA HERRERA	\N	OLAYA HERRERA
5353141	LUIS ALFONSO	CHAVES	CC	CAREPA	CALI	\N	\N	CALI
5826400	DIEGO MAURICIO	GOMEZ GARCIA	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
5973030	JHON JAIRO	ARIAS CHAGUALA	CC	PRADERA	PRADERA	\N	\N	EL CERRITO
5977535	JOSE OMAR	SOGAMOSO CARDOSO	CC	ARMENIA	ARMENIA	\N	\N	ARMENIA
6116383	DONAR ANCIZAR	ARBOLEDA RIASCOS	CC	\N	EL CERRITO	\N	EL CERRITO	EL CERRITO
6136228	FABER	RODRIGUEZ VIDAL	CC	SOLEDAD	\N	\N	\N	\N
6200125	FABIAN	TAGUADO HERNANDEZ	CC	CALI	CALI	\N	\N	BUGALAGRANDE
6218593	PEDRO NEL	CALLEJAS ALARCON	CC	CANDELARIA	CANDELARIA	CANDELARIA	\N	CANDELARIA
6220684	ANGEL GABRIEL	GOYES GUERRON	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
6221432	YERFENSON	MUÑOZ CAICEDO	CC	CANDELARIA	CANDELARIA	\N	\N	CANDELARIA
6221961	EDISON	VIAFARA ALOMIA	CC	CANDELARIA	CANDELARIA	\N	\N	CANDELARIA
6254037	JOHN EDWARD	BENITEZ CHAVES	CC	\N	\N	\N	\N	\N
6297711	JADER	PEREZ HERRERA	CC	SAN MARCOS	CALI	\N	\N	CALI
6298513	JORGE ELIAS	VALENCIA ULCUE	CC	MIRANDA	MIRANDA	\N	MIRANDA	MIRANDA
6298610	MARCO ANTONIO EMILIO	BASTIDAS	CC	SESQUILÉ	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
6298783	JOSE HUMBERTO	OSPINA VALLEJO	CC	\N	CALI	\N	\N	CORINTO
6299195	ELIEL	CAMACHO QUIJANO	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
6299865	MARCO AURELIO	MONPOTES NUÑEZ	CC	BOGOTÁ, D.C.	MIRANDA	\N	\N	MIRANDA
6299867	JAIRO	GARCIA	CC	\N	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
6300136	LUIS CARLOS	ASTUDILLO	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
6300450	CESAR AUGUSTO	MARTINEZ ORTIZ	CC	\N	CALI	\N	\N	PUERTO CARREÑO
6300735	LUIS CARLOS	GARCES ANDRADE	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
6300895	JESUS MARIA	PAZ SANCHEZ	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
6300924	JOSE LUIS	ORTEGON	CC	\N	CALI	TRUJILLO	\N	CALI
6301394	JUAN BUENAVENTURA	MARTINEZ ORTIZ	CC	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	\N	\N	PUERTO CARREÑO
6304043	RICARDO ANTONIO	ORTIZ FRANCO	CC	SAN MARCOS	CALI	\N	\N	PALMIRA
6305144	LUIS ALBEIRO	ACOSTA RIVERA	CC	\N	JAMUNDI	JAMUNDI	\N	BUENOS AIRES
6305219	LUIS ENRIQUE	DONNEYS	CC	CALI	CALI	\N	\N	BOGOTA. D.C.
6307269	WILSON	RESTREPO URIBE	CC	EL CARMEN DE VIBORAL	PRADERA	\N	\N	PRADERA
6308005	NAUM	GUAINAS GAMBOA	CC	CALARCÁ	EL DOVIO	\N	\N	EL DOVIO
6310100	HERNAN	LASSO MINA	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **FLORIDA** del departamento del **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	2019
6311803	HIGINIO EULICES	QUIÑONES CORTES	CC	MANÍ	\N	\N	\N	CALI
6319541	JOHN JAIRO	SUAREZ	CC	EL CERRITO	EL CERRITO	\N	\N	EL CERRITO
6372125	EMILIANO	CAICEDO GONZALEZ	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
6384783	GERMAN	BAQUERO BOLAÑOS	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
6393329	HEBER	CAICEDO OCORO	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
6400068	JOSE FRANCISCO	MEDINA LOANGO	CC	BUGA	PRADERA	PRADERA	\N	PRADERA
6403103	ERMINSUL	VARGAS PLAZA	CC	\N	\N	\N	\N	PRADERA
6404357	WILSON	PRADO SALAZAR	CC	\N	\N	\N	\N	ANCUYA
6405186	ALCIDES ANDRES	BAQUERO ARIAS	CC	BOGOTÁ, D.C.	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
6406618	HEYDER ESTEBAN	REALPE MARIN	CC	PRADERA	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
6423177	JAMES	HURTADO	CC	RESTREPO	RESTREPO	\N	\N	RESTREPO
6436481	NESTOR	GUTIERREZ ROJAS	CC	JUAN DE ACOSTA	\N	\N	\N	CALI
6499135	EDGAR	JARAMILLO VILLEGAS	CC	CALI	CALI	\N	\N	TULUA
6625438	OCTAVIO	ORTIZ BENITEZ	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
10051196	CRISTHIAN ADRIAN	ROJAS GRAJALES	CC	\N	\N	\N	\N	\N
10109557	JOSE WILLIAM	GARZON SOLIS	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	CALI
10129661	EDILBERTO	GIRALDO AVENDAÑO	CC	CARTAGO	CARTAGO	CARTAGO	\N	CARTAGO
10255947	LUIS ALBERTO	LONDOÑO	CC	\N	\N	MEDELLÍN	\N	MEDELLIN
10289174	NICOLAS	TEJADA OSORIO	CC	\N	CALI	\N	\N	BOGOTA. D.C.
10550545	LUIS FERNANDO	VELASQUEZ MENDEZ	CC	YOPAL	PALMIRA	YOPAL	\N	YOPAL
10557077	BERNABE	HURTADO	CC	\N	PALMIRA	TIMBIQUÍ	\N	CANDELARIA
10557239	EUSTAQUIO	BELTRAN GARCES	CC	\N	PUERTO TEJADA	\N	\N	PUERTO TEJADA
10559249	JUAN CARLOS	CARABALI HURTADO	CC	PALMIRA	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
10559598	HELMAN	ESCALANTE LASSO	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	PUERTO TEJADA
10559747	JUAN CARLOS	VARELA ARAGON	CC	\N	PUERTO TEJADA	\N	\N	PUERTO TEJADA
10631609	BELARMINO	YATACUE SECUE	CC	\N	\N	\N	\N	BOGOTA. D.C.
10696642	LEONARDO	ORTIZ MENESES	CC	\N	\N	\N	\N	\N
11820211	VICTOR HUGO	IBARGUEN MORENO	CC	PRADERA	PRADERA	\N	\N	PRADERA
12197739	HUGO FERNANDO	MORENO GRISALES	CC	PALMIRA	CALI	\N	\N	GARZON
12815038	ENRIQUE ERNEY	LOPEZ OVIEDO	CC	PRADERA	PRADERA	\N	\N	PRADERA
12906311	DIONICIO PORFIRIO	QUINONES ANGULO	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
13068222	TOMAS ALEXANDER	MONTENEGRO CASTILLO	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
13990932	JAIR	FIGUEREDE CUELLAR	CC	\N	CANDELARIA	\N	\N	CANDELARIA
14255417	JENARO	IPIA TROCHEZ	CC	NEIVA	NEIVA	NEIVA	\N	NEIVA
14442648	JULIO CESAR	MALES QUINAYAS	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
14609539	OSVALDO	DUQUE OCAMPO	CC	CALI	CALI	CALI	\N	CALI
14703500	DIEGO FERNANDO	CHACON CERON	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
14835458	LEONARDO	PAZ MEDINA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
14838709	LEONIDAS	FARFAN JIMENEZ	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
14876231	HERNANDO	GONZALEZ MEJIA	CC	BUGA	SAN PEDRO	\N	\N	PALMIRA
14983624	ABELARDO	CHACON TROCHEZ	CC	\N	CALI	\N	\N	PALMIRA
15327223	HERMES LEONARDO	HERMOSA MONCAYO	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
16239966	MERARDO	RAMOS ZAPATA	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
16240360	RODRIGO DE JESUS	GIRALDO GUTIERREZ	CC	PALMIRA	PALMIRA	PALMIRA	\N	PALMIRA
16241762	ANTONIO HILBERTH	BLANCO PACHECO	CC	\N	\N	\N	\N	CANDELARIA

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **FLORIDA** del departamento del **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	2019
16280044	MARCO TULIO	CALLE	CC	PALMIRA	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
16280221	CARLOS HOLMES	REYES LOPEZ	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
16283279	JAIRO IVAN	ORTIZ HIGUITA	CC	CALI	\N	\N	\N	CALI
16285643	CARLOS ANDRES	RAMOS CAJIAO	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
16289661	JAIME EDINSON	ZUÑIGA MOSCA	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
16377007	LUIS EDIER	CAICEDO CASTILLO	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
16448566	HECTOR FABIO	ISAZA CORREA	CC	\N	TULUA	\N	\N	TULUA
16479033	JOSE OMAR	GRANJA ALEGRIA	CC	\N	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	\N	POPAYAN
16486345	LEONARDO	GARCES GARCES	CC	\N	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
16514411	LUIS RUBEN	ECHEVERRY GAMBOA	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
16537238	ANDRES GERMAN	BECERRA VASQUEZ	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
16596289	ANTONIO	DIAZ CARMONA	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
16639761	DEIRO	MORENO CARVAJAL	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
16648777	CARLOS ALBERTO	CASAÑAS RIVERA	CC	\N	CALI	\N	\N	\N
16659779	ALBERTO ANTONIO	OROZCO URREA	CC	\N	CALI	\N	\N	\N
16686235	JORGE IVAN	VILLA GIRALDO	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	PRADERA
16686672	JOSE DARIO	NARANJO GALLEGO	CC	\N	CALI	\N	\N	\N
16694180	LEONARDO	RODRIGUEZ HERNANDEZ	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
16713787	LUIS EDUARDO	ZAMBRANO	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
16727850	HERLEY	GOMEZ LOAIZA	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
16729607	JAMES ANDRES	NINCO LOPEZ	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
16736081	GILBERTO RAFAEL	RIASCOS PANTOJA	CC	RIOFRIO	CALI	\N	\N	\N
16737120	LUIS ANGEL	MEJIA MARTINEZ	CC	\N	YUMBO	\N	\N	PAIPA
16751806	JORGE ELIECER	PUNTES PRIETO	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
16757210	JORGE ENRIQUE	BORRERO LIBREROS	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	PEREIRA
16774380	JIMMY FERNEY	BEDOYA REYES	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
16822006	JOSE DANIEL	GRAJALES AGREDO	CC	\N	\N	\N	\N	\N
16824448	ROSSEBELTH	MOSQUERA RAMIREZ	CC	JAMUNDI	JAMUNDI	\N	\N	JAMUNDI
16829664	FRANCISCO MAURICIO	OCAMPO SEPULVEDA	CC	\N	CALI	BALBOA	\N	BALBOA
16837500	MARIO	TROMPETA DAGUA	CC	\N	BUENOS AIRES	\N	\N	BUENOS AIRES
16844513	FRANCISCO JAVIER	DUQUE OCAMPO	CC	\N	CALI	\N	\N	JAMUNDI
16860323	ANDRES	ALEGRIA NIEVES	CC	EL CERRITO	PALMIRA	\N	\N	EL CERRITO
16861447	EDILBERTO	LONDOÑO CORTES	CC	\N	EL CERRITO	\N	\N	EL CERRITO
16880231	ALONSO	ORTIZ RONDON	CC	MOSQUERA	FUNZA	\N	MOSQUERA	MOSQUERA
16880613	GERMAN	VALENCIA VALENCIA	CC	\N	\N	\N	\N	CALI
16880686	CARLOS HERNANDO	GOMEZ DELGADO	CC	\N	CALI	\N	\N	MIRANDA
16880776	ROBER EMILIO	GUASTAR GUASTAR	CC	\N	NEIVA	RIVERA	\N	NEIVA
16881553	ABRAHAM	CAICEDO MOSQUERA	CC	MIRANDA	CUCUTA	\N	\N	PEREIRA
16881631	NELSON	RAMOS QUINTERO	CC	MIRANDA	MIRANDA	MIRANDA	\N	MIRANDA
16882124	LUIS ALBERTO	CAMACHO GOMEZ	CC	CANDELARIA	CANDELARIA	\N	\N	CANDELARIA
16882366	EDDIE	GIRALDO RESTREPO	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
16882540	SADY	PINEDA SOLARTE	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
16882893	GABRIEL DUVER	PEÑA GARZON SOLARTE	CC	\N	\N	\N	\N	\N
16883090	HUMBERTO	VILLAFÁÑE GALINDO	CC	\N	CANDELARIA	\N	\N	CANDELARIA
16883369	FAIBER	MORALES	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **FLORIDA** del departamento del **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	2019
16884538	WILSON	RODRIGUEZ JARAMILLO	CC	\N	\N	\N	\N	CALI
16884713	LUIS FRANCO	CASTILLO NIEVES	CC	\N	\N	\N	POPAYÁN	PATIA (EL BORDO)
16884793	DIEGO ANTONIO	ESCOBAR SANCHEZ	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
16885077	HENRY HIPOLITO	ERAZO ALBAN	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
16885342	NELSON ARTURO	ORTIZ HIGUITA	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
16885537	ELISEO	SANCHEZ VALENCIO	CC	PEREIRA	DOS QUEBRADAS	\N	\N	PEREIRA
16886205	OVIDIO	SAA SAA	CC	\N	\N	\N	\N	TIMBIQUI
16886732	DELIO	CORTES RAMIREZ	CC	MIRANDA	PUERTO TEJADA	\N	\N	MIRANDA
16886973	RODOLFO	MARTINEZ POLANIA	CC	\N	\N	\N	\N	CALI
16887149	JUAN CARLOS	CANDELO RODRIGUEZ	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
16887259	JHON JAIRO	VASQUEZ SANCHEZ	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
16887372	MARIO	CEBALLOS MONTOYA	CC	\N	YUMBO	\N	\N	CALI
16887794	JOHN JAIRO	QUIÑONES ZUÑIGA	CC	\N	BELLO	\N	\N	BELLO
16887797	JOSE RICARDO	VELEZ BERNAL	CC	\N	\N	\N	\N	CIRCASIA
16888426	FANOR	HERRERA CHACON	CC	MIRANDA	MIRANDA	\N	MIRANDA	MIRANDA
16888925	RAUL	ARRIGUI DIAZ	CC	EL ROSAL	\N	\N	\N	ARMENIA
16890366	JOSE GUILLERMO	BEJARANO AGUIRRE	CC	\N	CALI	\N	\N	ENVIGADO
16890658	SALOMON FREDY	RONDON LUENGAS	CC	\N	\N	\N	\N	BOGOTA, D.C.
16890787	PABLO CESAR	MOSQUERA VERGARA	CC	\N	\N	\N	\N	MIRANDA
16890810	DIEGO MAURICIO	PEREZ SALAZAR	CC	\N	\N	\N	\N	PALMIRA
16891225	EDISON	VELEZ ORDOÑEZ	CC	\N	MIRANDA	MIRANDA	\N	MIRANDA
16891383	JHON ALEXANDER	ROJAS BASTIDAS	CC	\N	CANDELARIA	\N	\N	LINARES
16891505	HECTOR FABIO	VILLADA ZUÑIGA	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
16892100	JHON JAIRO	MONTAÑO HURTADO	CC	\N	LA MESA	\N	\N	ANAPOIMA
16892275	HAROLD	VALENCIA RINCON	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
16892467	JAHIR	GONZALEZ	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
16892691	JAIRO ALBERTO	BOHORQUEZ AGUILAR	CC	\N	\N	\N	\N	\N
16892855	HENRY	CAICEDO MOSQUERA	CC	VILLA DEL ROSARIO	VILLA DEL ROSARIO	\N	VILLA DEL ROSARIO	VILLA DEL ROSARIO
16893097	FRANK ESMORIS	AGUIRRE GONZALEZ	CC	\N	BOLIVAR	\N	\N	CANDELARIA
16893350	JHON JAIRO	BENAVIDES BASTIDAS	CC	\N	\N	\N	\N	\N
16893583	DAGOBERTO	AGUDELO FONSECA	CC	PALMIRA	PALMIRA	\N	\N	CALI
16893733	ANDRES JULIAN	ALZATE SANCHEZ	CC	DOSQUEBRADAS	DOS QUEBRADAS	\N	\N	MEDELLIN
16894184	SOCRATES	MARTINEZ QUIROZ	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	CANDELARIA
16894255	JORGE	VALENCIA FERNANDEZ	CC	\N	MIRANDA	\N	MIRANDA	MIRANDA
16894360	CARLOS ANDRES	ASTUDILLO LONDOÑO	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
16895481	CARLOS ANDRES	HINESTROZA ANGULO	CC	\N	\N	\N	\N	\N
16895932	JOSE EDER	MONTAÑO HURTADO	CC	\N	\N	\N	\N	BUGA
16896009	WILDMAN SIGIFREDO	JIMENEZ ERASO	CC	\N	\N	\N	\N	MIRANDA
16896078	JUAN CARLOS	VALENCIA FERNANDEZ	CC	MIRANDA	MIRANDA	MIRANDA	MIRANDA	MIRANDA
16896951	ARNOL ANDRES	GIRALDO CANDO	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
16897006	FERNANDO	CUERO GARCES	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
16897592	CARLOS ARTURO	SALAZAR ESCOBAR	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
16933605	GUSTAVO ADOLFO	SUAREZ MOLANO	CC	MIRANDA	MIRANDA	\N	\N	MIRANDA
16937163	JORGE	GASCA RAMIREZ	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
16940079	JAIME ALBERTO	ALMONACID GUERRERO	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **FLORIDA** del departamento del **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	2019
16945490	YEISON	PLAYONERO ARAGON	CC	CALI	CALI	CALI	\N	BUENAVENTURA
16988641	DIEGO	ALEGRIA MONTAÑO	CC	PRADERA	PRADERA	PRADERA	\N	PRADERA
16989083	ALBERT EDMUN	MUÑOZ OROZCO	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
17109655	DIEGO ANTONIO	ESCALANTE	CC	\N	PRADERA	\N	\N	PRADERA
17633623	LUIS CARLOS	CALDERON TORRES	CC	JAMUNDI	JAMUNDI	\N	CURILLO	JAMUNDI
18154405	BENICIO AERCIO	VERGARA ESPINOSA	CC	LINARES	CORINTO	\N	\N	CORINTO
18615927	OSCAR	JARAMILLO MARTINEZ	CC	\N	CALI	\N	\N	PALESTINA
18974642	ALBERTO FAEL	QUINTERO TORRES	CC	\N	CURUMANI	\N	\N	CURUMANI
19133435	JOSE GILBERTO	CASTRO ACEVEDO	CC	\N	\N	\N	\N	BOGOTA. D.C.
21200750	MARIA LETICIA	PORRAS DUQUE	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
21981996	CLAUDIA ELENA	CARTAGENA MARTINEZ	CC	MEDELLÍN	ITAGUI	URRAO	\N	MEDELLIN
22503986	ADELA NURYS	MALDONADO ALVARADO	CC	GALAPA	GALAPA	GALAPA	\N	GALAPA
24367605	ACENETH	ESCUADERO VALENCIA	CC	\N	\N	\N	\N	SANTA ROSA DE CABAL
24766800	EMILSEN	GALEANO SANCHEZ	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	TULUA
24805538	LUZ MERY	AGUIRRE GONZALEZ	CC	ARMENIA	ARMENIA	ARMENIA	\N	ARMENIA
25328950	ANA GLORIA	QUITUMBO DAGUA	CC	\N	BUENOS AIRES	JAMUNDI	\N	BUENOS AIRES
25378195	ELVIA ROSA	PEREZ MOLINA	CC	CORINTO	CORINTO	CORINTO	\N	CORINTO
25389197	EDNA ROSMERY	SOLARTE GUERRERO	CC	MIRANDA	MIRANDA	MIRANDA	MIRANDA	MIRANDA
25435095	BELARMINA	ORTIZ BOYA	CC	CALI	CALI	CALI	\N	CALI
25435339	FELISA	ORTIZ VALDEZ	CC	\N	CALI	GUAPI	GUAPÍ	GUAPI
25438353	ELEUTERIA	CASTRO	CC	GUAPÍ	GUAPI	GUAPI	\N	GUAPI
25526807	OLIVA	YANGUAS DE LOPEZ	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
25529111	ESPERANZA	HOLGUIN PEREZ	CC	\N	JAMUNDI	CORINTO	\N	CORINTO
25529969	GLORIA MILENA	CAMAYO GALLEGO	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
25530969	LILIANA	PANTOJA DAGUA	CC	CANDELARIA	CANDELARIA	CANDELARIA	\N	MIRANDA
25618011	LUZ ELENA	HURTADO HURTADO	CC	PUERTO TEJADA	PUERTO TEJADA	PUERTO TEJADA	\N	PUERTO TEJADA
25619484	LUZ MARY	HURTADO	CC	PUERTO TEJADA	PUERTO TEJADA	GUAPI	\N	PUERTO TEJADA
27072119	BLANCA JULIA	LOPEZ GOYES	CC	\N	CALI	\N	SANTACRUZ	CALI
27123347	ELVIS ISABEL	ANGULO ROSERO	CC	CALI	\N	\N	BARBACOAS	CALI
27155147	ZOILA ROSA	VILLOTA TULCANES	CC	CALI	CALI	CALI	\N	CALI
27155969	LAURA ELISA	CARDENAS ERASO	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
27297298	HERMILA	CERON ERAZO	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
29125003	LUZ MARINA	CAICEDO ORTIZ	CC	\N	CALI	\N	\N	JAMUNDI
29153876	LUZ MARIA	MONTOYA MOLINA	CC	CALI	CALI	CALI	\N	CALI
29180202	DARLING	RODRIGUEZ LERMA	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
29184773	MYRIAM DE JESUS	ARRUBLA ESCOBAR	CC	\N	CALI	\N	BUGA	CALI
29314718	JESSICA	ORTIZ BEJARANO	CC	CALI	CALI	\N	\N	BUGALAGRANDE
29347899	MARISOL	PALMA CORAL	CC	\N	CALI	\N	\N	CANDELARIA
29351116	AURA NELLY	BRICHEZ CARBONERO	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
29351701	MARIA YENNY	BASTO MARTINEZ	CC	PALMIRA	PALMIRA	\N	\N	CANDELARIA
29356193	SIXTA TULIA	FAJARDO	CC	CANDELARIA	CANDELARIA	CANDELARIA	\N	CANDELARIA
29359205	MARLENY	VELASCO VELASCO	CC	LA UNION	LA UNION	LA UNION	\N	LA UNION
29359600	ANA BEATRIZ	AVILA VELEZ	CC	\N	\N	\N	\N	CANDELARIA
29497730	ISABEL	AGUILAR MORENO	CC	\N	\N	\N	MIRANDA	CALI
29498687	FANNY	OROZCO GIRALDO	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **FLORIDA** del departamento del **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	2019
29499126	MARISELA	SAAVEDRA GUEVARA	CC	YOPAL	PALMIRA	YOPAL	\N	YOPAL
29499265	LIBRADA	FONSECA VIVAS	CC	PALMIRA	PALMIRA	\N	\N	CALI
29499496	MARIA RUBIOLA	ORTIZ ALZATE	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
29500064	MARIA NANCY	ALVAREZ ECHEVERRY	CC	\N	\N	\N	\N	PALMIRA
29500591	MARIA SOCORRO	LOPEZ OVIEDO	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
29500812	MYRIAM	CONTRERAS ORTIZ	CC	\N	CALI	\N	\N	BOGOTA. D.C.
29500899	MARIA ELENA	AMAYA RIOS	CC	\N	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA
29501799	MARIA ELCY	LONDOÑO ASTUDILLO	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
29501872	PIEDAD	COBO SUAREZ	CC	CALI	\N	\N	\N	CALI
29501901	AYDEE ROSARIO	SOLIS	CC	\N	VILLA DEL ROSARIO	VILLA DEL ROSARIO	\N	\N
29502103	YANETH	PINILLOS CRUZ	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
29502290	AZUCENA	ORDÓÑEZ GOMEZ	CC	\N	CALI	\N	\N	MIRANDA
29502729	DORIS	LOZANO ALVAREZ	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
29502787	ELIACID	VILLADA CONTA	CC	\N	SANTA MARTA	\N	\N	SANTA MARTA
29502946	LUZ ELIDA	PATIÑO	CC	CALI	CALI	CALI	\N	CALI
29503381	RUBY	SANCHEZ NUÑEZ	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
29503525	MARIELA	IZQUIERDO LOPEZ	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
29504400	ANA MILENA	MOSQUERA MINA	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
29504592	MARIA CARMENZA	HURTADO MONTAÑO	CC	\N	CALI	\N	\N	CANDELARIA
29505663	MARISOL	SHAIK OSPINA	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
29505915	PILAR DEL SOCORRO	ARTURO URRUTIA	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	CALI
29507007	MARTHA INES	VELASCO CUETIA	CC	\N	MIRANDA	MIRANDA	\N	MIRANDA
29507131	MARIELA	SERNA SANCHEZ	CC	PALMIRA	\N	\N	\N	PALMIRA
29507344	DORA LICIA	VELEZ HURTADO	CC	SANTA BÁRBARA	CALI	\N	\N	CALI
29507427	ENID	NOSCUE MACHIN	CC	RIOBLANCO	RIOBLANCO	RIOBLANCO	\N	RIOBLANCO
29507472	INDIRA	CORTES PARRA	CC	\N	\N	\N	\N	PALMIRA
29507620	MARIA NELLY	MONTENEGRO TUPUE	CC	PRADERA	\N	PRADERA	\N	PRADERA
29508454	NANCY	SANCHEZ OCORO	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
29508985	MARITZA	MOSQUERA SALAZAR	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
29509014	NATALIA	ARTEAGA ROSALES	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
29509751	NIDIA MARIA	CASTRO BRAVO	CC	EL CERRITO	EL CERRITO	EL CERRITO	\N	EL CERRITO
29510261	MARIA RAQUEL	VARGAS ASTUDILLO	CC	PALMIRA	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
29510601	ARACELLY	VALENCIA LEMUS	CC	JAMUNDI	JAMUNDI	\N	\N	JAMUNDI
29512154	MARIA EUGENIA	LABIO DE ISAZA	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
29516087	BALVANEDA	URBANO YUNDA	CC	PRADERA	PRADERA	PRADERA	\N	PRADERA
29539548	OLGA MERY	GOMEZ MARIN	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
29551088	LILIANA PATRICIA	GARCIA	CC	\N	LA TEBAIDA	LA TEBAIDA	\N	LA TEBAIDA
29592118	MARIA SANTOS	TORRES BRAVO	CC	\N	\N	\N	\N	PRADERA
29654764	AURELINA	LASSO	CC	MIRANDA	MIRANDA	MIRANDA	\N	MIRANDA
29675352	VERONICA	GOMEZ VARGAS	CC	PALMIRA	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
29685048	LEIDY GEOVANA	CAICEDO HENAO	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
29701116	MARIA AURORA	ORTIZ ALZATE	CC	\N	PRADERA	\N	\N	PRADERA
29703016	ANA DELIA	ABADIA MOSQUERA	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
29703484	MARIA DEL PILAR	OTERO CALAMBAS	CC	\N	PRADERA	PRADERA	\N	PRADERA
29704030	MARISOL	GIRALDO ROSERO	CC	PRADERA	PRADERA	PRADERA	ZARZAL	PRADERA

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **FLORIDA** del departamento del **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	2019
29704297	MARIA ELIZABETH	MORALES MORANTE	CC	\N	CALI	\N	\N	MIRANDA
29706109	CAROLINA	BECERRA ORTIZ	CC	PRADERA	PRADERA	PRADERA	\N	PRADERA
29742897	LENEY	MENESES GUERRERO	CC	RESTREPO	RESTREPO	\N	\N	RESTREPO
29974376	PAOLA ANDREA	SOTO PORTILLA	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
29993376	FABIOLA	MEJIA	CC	CANDELARIA	CANDELARIA	CANDELARIA	\N	\N
30349742	MARIA EUGENIA	BENITEZ RAYO	CC	\N	PALMIRA	PALMIRA	\N	PALMIRA
31136150	MARIA FLORENCIA	DUQUE SALAZAR	CC	PALMIRA	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
31145801	MELVA MARIA	ARIAS	CC	PALMIRA	PALMIRA	PALMIRA	\N	PALMIRA
31153019	NIEVES CEFERINA	JURADO ENRIQUEZ	CC	CANDELARIA	CANDELARIA	\N	\N	CANDELARIA
31175401	MARIA YOLANDA	AGUILAR MORENO	CC	PALMIRA	PALMIRA	PALMIRA	\N	PALMIRA
31178012	GLORIA DEL CARMEN	BOLAÑOS IBARRA	CC	\N	PALMIRA	PALMIRA	\N	PALMIRA
31265250	MERCEDES	SANCHEZ MARTINEZ	CC	CALI	CALI	CALI	\N	CALI
31279326	GLADYS MARIA	VARGAS ZAMORA	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
31309718	SILVIA JOHANNA	ESTRADA MORAN	CC	CALI	CALI	ILES	\N	CALI
31322324	CAROLINA	HURTADO VALLECILLA	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
31324121	ENITH	OSORIO SILVA	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
31433701	INGRI CAROLINA	LOPEZ VALENCIA	CC	\N	\N	CARTAGO	\N	ARGELIA
31474041	MARIA NOELIA	NARANJO GALLEGO	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
31481023	PAULA ANDREA	UNIGARRO DELGADO	CC	\N	PASTO	\N	PASTO	PASTO
31482914	YEIMI ZULY	MONTENEGRO MONCAYO	CC	YUMBO	VALLEDUPAR	\N	\N	YUMBO
31487246	ANA JANETH	ESCOBAR RIASCOS	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
31528722	SANDRA LILIANA	HURTADO PARRA	CC	JAMUNDI	JAMUNDI	\N	\N	JAMUNDI
31577464	DORA LILIA	FERNANDEZ NOSCUE	CC	\N	\N	SANTANDER DE QUILICHAO	MIRANDA	MIRANDA
31581555	MARTHA ISABEL	GUERRERO VILLOTA	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
31625955	ALBA LUCIA	CASTILLO NIEVES	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
31626318	MARIA LUCIE	MARIACA MORENO	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
31626596	DAICY	MOSQUERA	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
31626818	PATRICIA	MENESES DEJOY	CC	\N	CALI	\N	\N	QUIBDO
31626967	ORLANDA	GIRALDO RESTREPO	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
31627080	MARTHA LUCIA	SERNA SANCHEZ	CC	CALI	CALI	CALI	\N	CALI
31627460	MARIANA MARLENY	CANDO PERENGUEZ	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
31627524	DIANA CONCEPCION	BARALT ZUÑIGA	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
31627750	ANAYIBI	CALDERON HERRERA	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
31628234	AMALFI	OTERO ANGRINO	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
31628319	EDNA MARGARITA	ROJAS PABON	CC	BOGOTÁ, D.C.	SOACHA	\N	\N	BOGOTA. D.C.
31629019	MARITZA	CUELLAR GOMEZ	CC	MIRANDA	CANDELARIA	\N	\N	MIRANDA
31629356	LUZ EDITH	BEDOYA GUZMAN	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
31629682	ANA RUTH	VENTE GUZMAN	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
31711355	SANDRA MILENA	PANTOJA CARDENAS	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
31712172	JENNY YULIETH	ISAZA CRUZ	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
31830826	BLANCA ELVIRA	LOPEZ	CC	PRADERA	PRADERA	PRADERA	\N	PRADERA
31888694	OLIVA	PENCUA	CC	CALI	MIRANDA	\N	\N	CALI
31896002	MARIA MARCIONILA	VELASCO VELASCO	CC	CALI	CALI	CALI	\N	CALI
31899005	MARIA EUGENIA	ALVAREZ	CC	CALI	CALI	\N	\N	\N
31912786	MARIA EUGENIA	HERNANDEZ BELALCAZAR	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **FLORIDA** del departamento del **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	2019
31922720	LASTENIA	MOSCA COQUE	CC	\N	CALI	CALI	\N	CALI
31952049	MARIA DORALBA	GOMEZ ZULUAGA	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
31963884	LILIANA	VALLEJO	CC	CANDELARIA	CALI	\N	\N	CANDELARIA
31974032	MARIA VIRGELINA	NARANJO GALLEGO	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
31995677	EMELINA	MARTINEZ BERRIO	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA
32865274	YENI DEL ROSARIO	VARELA LAMADRID	CC	CÚCUTA	CUCUTA	CERETÉ	\N	SOLEDAD
34506610	MARINA	HURTADO HURTADO	CC	PUERTO TEJADA	PUERTO TEJADA	\N	PUERTO TEJADA	PUERTO TEJADA
34516567	SIXTA TULIA	COBO CALDERON	CC	PUERTO TEJADA	PUERTO TEJADA	\N	\N	PUERTO TEJADA
34516944	MARITZA	HURTADO HURTADO	CC	PUERTO TEJADA	CALI	PUERTO TEJADA	\N	PUERTO TEJADA
34599587	LILIANA	ULCUE GUETIO	CC	\N	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	\N	CALI
36275385	LUZ DARY	STERLING ROJAS	CC	CALI	CALI	CALI	\N	CALI
36810583	GUILLERMINA	MORENO CUERO	CC	\N	OLAYA HERRERA	OLAYA HERRERA	\N	OLAYA HERRERA
37070041	RICARDINA	CAICEDO	CC	GUAPÍ	GUAPI	GUAPI	\N	GUAPI
38601443	BRENDA SHIRLEY	TORRES CAICEDO	CC	CALI	CALI	CALI	\N	CALI
38610144	YULEIMA	HURTADO SANCHEZ	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
38612394	YICET	PIEDRAHITA TROCHEZ	CC	CALI	\N	\N	\N	CALI
38613960	VIVIANA	ANGULO TRUJILLO	CC	\N	MIRANDA	MIRANDA	\N	MIRANDA
38655117	ALEJANDRA	FLOR VASQUEZ	CC	CANDELARIA	CANDELARIA	\N	\N	CANDELARIA
38684178	ASTERIA	CUERO GARCES	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
38792795	CARMEN ELENA	BETANCOURT	CC	TULUA	TULUA	\N	\N	TULUA
38861696	ROSA MARIA	CUENU CUENU	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
38888533	LEIPZIG LIUBLIANNY	PRIETO GARCIA	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	PRADERA
38979415	MARIA ISABEL	ORTIZ CASTRO	CC	CALI	CALI	CALI	\N	CALI
38991395	MARIA AMPARO	NAGLES GUTIERREZ	CC	CANDELARIA	CALI	\N	\N	CANDELARIA
39002431	GEIDIS ROSA	JULIAO DE LA HOZ	CC	DAGUA	MALAMBO	MALAMBO	\N	MALAMBO
39560630	MARTHA YANNETE	HENAO SUAREZ	CC	RIOBLANCO	CALI	\N	\N	RIOBLANCO
39697815	MARTHA CECILIA	HENAO MONTES	CC	MOSQUERA	FUNZA	\N	MOSQUERA	MOSQUERA
40759383	MARTHA LUCIA	CONDE	CC	FLORENCIA	PIAMONTE	PIAMONTE	\N	PIAMONTE
41905473	SARA	RIVERA	CC	ARMENIA	ARMENIA	ARMENIA	\N	ARMENIA
43101620	MONICA ANDREA	LOPEZ SUAREZ	CC	\N	BELLO	\N	\N	BELLO
43144086	DALILA	QUINTERO CARDONA	CC	\N	SONSON	CORINTO	\N	APARTADO
43221661	KERYN MILENA	GALLEGO VELASQUEZ	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	MEDELLÍN	\N	MEDELLIN
43913693	CLAUDIA PATRICIA	COSSIO MAZO	CC	LA ESTRELLA	MEDELLIN	\N	\N	BELLO
44150856	MARI LUZ	CUERO MONTAÑO	CC	CALI	CALI	CALI	\N	CALI
48629688	ISMERY	MONTAÑO COLORADO	CC	GUAPÍ	GUAPI	GUAPI	\N	GUAPI
50926123	YADITH DEL CARMEN	PEREIRA JARABA	CC	POPAYÁN	MONTERIA	POPAYÁN	\N	MONTERIA
51861941	DELFINA	BECCERRA SEGURA	CC	\N	BARRANQUILLA	BARRANQUILLA	\N	\N
51978138	NILKA ZULLY	HOLGUIN LAMOS	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
52207099	XIMENA	ORTIZ CONTRERAS	CC	\N	\N	\N	\N	BOGOTA. D.C.
52348274	MARIA EUGENIA	GIL RODRIGUEZ	CC	\N	\N	\N	\N	BOGOTA. D.C.
53057495	MONICA	VARELA TORRES	CC	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	\N	\N
53910104	LIBIS	CASTRO ARBOLEDA	CC	ZIPAQUIRÁ	ZIPAQUIRA	ZIPAQUIRÁ	\N	CHIA
55196668	NURY ONEYDA	ALEGRIA CARVAJAL	CC	CANDELARIA	\N	CANDELARIA	\N	CANDELARIA
55241723	CINDY PAOLA	CABALLERO PEREZ	CC	BARRANQUILLA	BARRANQUILLA	BARRANQUILLA	\N	BARRANQUILLA
65807936	ROSALBINA	MESA CASAMACHIN	CC	RIOBLANCO	RIOBLANCO	RIOBLANCO	\N	RIOBLANCO

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **FLORIDA** del departamento del **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	2019
66681932	LUZ EDITH	RESTREPO ARANGO	CC	ZARZAL	ZARZAL	ZARZAL	\N	ZARZAL
66705594	HILDA BANNY	OSORIO ORTIZ	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
66724343	BLANCA JHANET	DOMINGUEZ ROBAYO	CC	\N	CANDELARIA	\N	\N	CARTAGO
66737037	ALICIA	BANGUERO CASTRO	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
66752967	ORFELINA	CARTAGENA GOMEZ	CC	EL CERRITO	PRADERA	\N	EL CERRITO	EL CERRITO
66762432	STELLA	SALAZAR DUQUE	CC	PALMIRA	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
66770918	LUZ MERY	RAIGOSA SOTO	CC	\N	PRADERA	\N	\N	PRADERA
66774244	STELLA	PEREZ GUTIERREZ	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
66782868	CAROLINE	BAQUERO ARIAS	CC	PALMIRA	ARAUCA	\N	\N	PALMIRA
66817422	SHIRLEY	LEON MUÑOZ	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
66825194	NIDIA	LOPEZ FUENMAYOR	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
66838715	LUZ MARIA	DUQUE CUARTAS	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
66840540	AMELIA	SANCHEZ BANGUERA	CC	CALI	CALI	CALI	\N	CALI
66844973	SANDRA	LUCUMI ARBOLEDA	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
66849926	BLANCA ELVIA	NARVAEZ	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
66862399	SANDRA JOHANNA	GARCIA PORRAS	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
66876547	MARIA ACENETH	ORTIZ GONZALEZ	CC	CANDELARIA	CANDELARIA	CANDELARIA	\N	CANDELARIA
66879857	CLEMENCIA	CEBALLOS	CC	CANDELARIA	CANDELARIA	CANDELARIA	\N	CANDELARIA
66880055	NELFY	ABADIA MOSQUERA	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
66880557	LUZ ELENA	CEBALLOS BERMUDEZ	CC	\N	TULUA	\N	\N	TULUA
66881098	LUZ DARY	HURTADO QUINTANA	CC	PALMIRA	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
66881776	CLAUDIA JANETH	SANDOVAL MOSQUERA	CC	MIRANDA	CALI	\N	\N	MIRANDA
66881815	BLANCA LILIAM	MURILLO CARDONA	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
66881978	CARMENZA	ORTIZ HIGUITA	CC	VILLA DEL ROSARIO	CALI	\N	\N	VILLA DEL ROSARIO
66881997	AURA MARIA	MANCILLA OCORO	CC	PRADERA	PRADERA	\N	\N	PRADERA
66882718	SANDRA MILENA	MONTEZUMA SALINAS	CC	VILLA DEL ROSARIO	VILLA DEL ROSARIO	VILLA DEL ROSARIO	\N	VILLA DEL ROSARIO
66883140	CRUZ EDILMA	RUALES TONGUINO	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	MIRANDA
66883305	VIVIANE	BERMUDEZ ACEVEDO	CC	PALMIRA	PALMIRA	AGUSTÍN CODAZZI	\N	AGUSTIN CODAZZI
66883347	ROSAURA	YUNDA DIAZ	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	BOGOTÁ, D.C.	\N	BOGOTA. D.C.
66883441	BEDANY	BERMUDEZ ANTURI	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
66883577	ALEIDA	GAITAN VALENCIA	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	BOGOTÁ, D.C.	\N	BOGOTA. D.C.
66883659	LYDA IRENE	GOYES LOPEZ	CC	\N	\N	\N	\N	CALI
66883689	MARTHA CECILIA	HUERTAS JARAMILLO	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
66884615	JANSY MARLODY	PEÑA LOPEZ	CC	PALMIRA	CALI	\N	\N	CALI
66884973	GIOVANNA	HOLGUIN LAMOS	CC	PALMIRA	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
66885322	DAILY	VALENCIA LOPEZ	CC	\N	PRADERA	PRADERA	\N	PRADERA
66886800	MARIA HELENA	SERNA SANCHEZ	CC	PRADERA	PRADERA	PRADERA	\N	PRADERA
66916941	ALEIDA	BARRERA QUIÑONES	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
66921991	CLAUDIA PATRICIA	DELGADO MUÑOZ	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
66923465	HIMELDA LUCIA	BECCERRA ROMERO	CC	\N	CALI	\N	\N	PALMIRA
66925781	MARIA DORA	ZAMBRANO NIVIA	CC	\N	CALI	\N	\N	\N
66930959	MARITZA	MINA VALENCIA	CC	MIRANDA	\N	\N	\N	MIRANDA
66931225	PAOLA ANDREA	BECCERRA ORTIZ	CC	PRADERA	PRADERA	PRADERA	\N	PRADERA
66931495	CAROLINA	GOMEZ VARGAS	CC	PALMIRA	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
66952087	PAULA ANDREA	CAMACHO ANGRINO	CC	\N	CALI	\N	\N	\N

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **FLORIDA** del departamento del **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	2019
66957562	PAULA FERNANDA	MONTOYA	CC	\N	CANDELARIA	\N	\N	CALI
66966294	MARIBEL	MOSQUERA BELTRAN	CC	CANDELARIA	CANDELARIA	CANDELARIA	\N	CANDELARIA
66966511	ELIZABETH	ORTIZ GONZALEZ	CC	CANDELARIA	CANDELARIA	CANDELARIA	\N	PALMIRA
66968041	SANDRA ALEYDA	ALPALA GETIAL	CC	\N	CANDELARIA	\N	\N	CANDELARIA
66968574	ADRIANA MARIA LUCY	IPIALES GELPUD	CC	\N	CALI	\N	\N	CANDELARIA
66968743	GERTRUDIS	ANGULO SAAC	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	BOGOTA. D.C.
66974701	LUZ MARY	SALAZAR MOSQUERA	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
67001727	YENY MARCELLA	CARDENAS ERASO	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
67012398	ALBA NELLY	TRUJILLO HERNANDEZ	CC	\N	CALI	BOGOTÁ, D.C.	\N	BOGOTÁ, D.C.
67028258	MAUCELEN	ALMENDRA TROCHEZ	CC	CALI	CALI	SUÁREZ	\N	CALI
67028457	YENI	POTES SANCHEZ	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
67041337	LINA EDINSE	GARCIA VILLA	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
70900971	JOSE ARIEL	NARANJO GALLEGU	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
71331595	MAURICIO	BECERRA VALENCIA	CC	\N	CALI	\N	\N	MEDELLIN
71934841	GILDARDO	MOSQUERA	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
75034651	OMAR HERNANDO	OROZCO CARMONA	CC	CIÉNAGA	CIENAGA	\N	\N	MEDELLIN
75073391	ALVARO ANTONIO	CARDONA GUTIERREZ	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	MANIZALES
76042785	ALBERCITO	TORRES MONTAÑO	CC	\N	PUERTO TEJADA	\N	\N	PUERTO TEJADA
76044699	CESAR AUGUSTO	ALVAREZ CHARA	CC	VILLA RICA	MIRANDA	\N	VILLA RICA	PUERTO TEJADA
76141438	FRANCISCO ANTONIO	GOMEZ MERA	CC	\N	PUERTO TEJADA	\N	CORINTO	CORINTO
76235608	HAYMER FREIMAN	APIO VISCUE	CC	\N	CORINTO	\N	CORINTO	CORINTO
76235612	HERSAIN	CRUZ TALAGA	CC	\N	CORINTO	\N	CORINTO	CORINTO
76244727	PEDRO CRISOLOGO	PERLAZA PINILLO	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
76281941	JUAN	MAGINEZ ZAMBRANO	CC	BUENAVENTURA	EL TAMBO	\N	\N	BUENAVENTURA
78026974	MIGUEL ANTONIO	VILLALBA MARTINEZ	CC	CÚCUTA	CERETE	\N	\N	SOLEDAD
79491286	JESUS ALEJANDRO	CALLEJAS CUARTAS	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
79558117	LUIS GONZALO	IDROBO NAVIA	CC	\N	VILLAVICENCIO	\N	\N	PEREIRA
79731610	DIEVER JOVANNY	ZEMANATE DORADO	CC	\N	CALI	\N	BOLIVAR	BOLIVAR
79794710	JORGE ALEXANDER	CULMA ARIAS	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
79997140	CARLOS ALBERTO	CALDAS SANDOVAL	CC	\N	\N	\N	\N	BOGOTA. D.C.
80772911	CESAR HANTU	ARANGO ROJAS	CC	\N	\N	\N	\N	BOGOTA. D.C.
87942050	DEIBY ALFREDO	MESA GONZALEZ	CC	\N	TUMACO	\N	\N	TUMACO
89001950	ADELBERTO	RAMIREZ VALENCIA	CC	VILLA DEL ROSARIO	CALI	\N	VILLA DEL ROSARIO	VILLA DEL ROSARIO
94040458	JOHN FREDY	CRESPO TRIANA	CC	CANDELARIA	CANDELARIA	MONTENEGRO	\N	PALMIRA
94040462	FABIO NELSON	CAMACHO VALLECILLA	CC	CANDELARIA	CANDELARIA	CANDELARIA	\N	CANDELARIA
94296012	OSCAR	BURGOS PEREA	CC	\N	CANDELARIA	\N	\N	CANDELARIA
94298495	HARVEY	CARDENAS OCAMPO	CC	CALI	CANDELARIA	\N	\N	CANDELARIA
94313792	ARNULFO DE JESUS	RODRIGUEZ ATEHORTUA	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
94315530	JORGE	FRANCO MARIN	CC	CANDELARIA	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
94320185	OSCAR	CARDONA	CC	CALI	CALI	\N	\N	CANDELARIA
94323978	SILVANO	CARVAJAL GIRALDO	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
94325981	JULIO CESAR	BECERRA MONTENEGRO	CC	\N	CALI	\N	\N	LA VICTORIA
94326392	NEHUIN	ARBOLEDA MURILLO	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
94329903	ORLANDO	HURTADO MOSQUERA	CC	\N	\N	\N	\N	PALMIRA
94389867	FABIO	TORRES GRANJA	CC	\N	JAMUNDI	PUERTO TEJADA	\N	PUERTO TEJADA

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **FLORIDA** del departamento del **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	2019
94404059	ALEXANDER	CADENA MARIN	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
94412130	JAMER	ARANGO MOTATO	CC	\N	CALI	CALI	\N	CALI
94422485	MILTON FEY	SANABRIA MURILLO	CC	\N	CALI	CALI	\N	CALI
94422878	JHON FREDY	GOMEZ MARTINEZ	CC	\N	CALI	\N	\N	DAGUA
94442232	ROBERTO	MUÑOZ CALDERON	CC	\N	BUENAVENTURA	\N	\N	EL LITORAL DEL SAN JUAN
94442915	JHON EDWARD	DIAZ GIRALDO	CC	\N	CALI	\N	\N	\N
94469695	JOSE NIXON	GOMAJOA VERGARA	CC	\N	CALI	CANDELARIA	\N	CANDELARIA
94469697	HERNANDO	POLINDARA	CC	CANDELARIA	CANDELARIA	\N	\N	CANDELARIA
94472746	FERNANDO	PALACIO ARRUBLA	CC	\N	ANDALUCIA	CALAMAR	\N	ANDALUCIA
94472951	LUIS MARIANO	ALZATE AGUIRRE	CC	\N	\N	\N	\N	\N
94479401	CARLOS ALBERTO	CRUZ BOCANEGRA	CC	\N	BUGA	BUGA	\N	SAN PEDRO
94512626	FABIAN	BEDOYA ZORRILLA	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
94516692	JAMES ALBERTO	CARDONA MARTINEZ	CC	BOGOTÁ, D.C.	\N	BOGOTÁ, D.C.	\N	SOACHA
94518505	JHON JAIRO	VASQUEZ	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
94521733	EMERSON	ERAZO PEÑA	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
98358605	OMAR	DELGADO MENESES	CC	PRADERA	PRADERA	PRADERA	\N	PRADERA
98381736	JAIME ARTURO	AGUIRRE PEREZ	CC	PALMIRA	PALMIRA	\N	\N	CALI
1002303726	RICARDO SEGUNDO	BUELVAS BUELVAS	CC	\N	CALI	\N	\N	\N
1002809074	INGRID DANIELA	ANDRADE DURAN	CC	CALI	CALI	CALI	\N	CALI
1002809498	MARLIT YULIETH	VALENCIA VELASCO	CC	\N	MIRANDA	BUGA	\N	MIRANDA
1002877331	YULIANA ANDREA	CALAMBAS AVIRAMA	CC	MIRANDA	MIRANDA	\N	\N	\N
1002926438	JORGE ALBERTO	MAMIAN RUIZ	CC	LA VEGA	CALI	LA VEGA	\N	POPAYAN
1002951790	LIZHET	MARTINEZ ERAZO	CC	PIENDAMÓ	POPAYAN	POPAYÁN	\N	\N
1002988009	CRISTHIAN ALEXIS	ESTUPIÑAN HURTADO	CC	PUERTO TEJADA	PUERTO TEJADA	\N	\N	\N
1003153831	HERNA YAIRA	HURTADO RIASCOS	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1003310602	DEIBER ANDRES	HURTADO HURTADO	CC	\N	\N	\N	\N	CANDELARIA
1003310968	HERNEY	MONTAÑO MARTINEZ	CC	EL PAUJÍL	CALI	EL PAUJÍL	\N	CANDELARIA
1003311086	CARLOS ANDRES	NUÑEZ HURTADO	CC	MANIZALES	\N	MANIZALES	\N	TIMBIQUI
1003418489	ISABELA	QUIJANO DELGADO	CC	CALI	CALI	\N	\N	\N
1003561792	SORMELINA DEL CARMEN	GONZALEZ NUÑEZ	CC	SAN BERNARDO DEL VIENTO	SAN BERNARDO DEL VIENTO	SAN BERNARDO DEL VIENTO	\N	SAN BERNARDO DEL VIENTO
1004250401	LEIDY KATHERINE	CHIMBACO YASNO	CC	LA PLATA	LA PLATA	LA PLATA	\N	\N
1004417823	LAURA SOFIA	REYES RODRIGUEZ	CC	\N	\N	\N	\N	PITALITO
1004536332	MARLIN	VALENCIA MINOTA	CC	OLAYA HERRERA	OLAYA HERRERA	\N	\N	\N
1004538132	JAIZON	QUINTERO OBANDO	CC	\N	\N	\N	\N	OLAYA HERRERA
1004574797	EDWIN LISANDRO	ORDOÑEZ YEPEZ	CC	PRADERA	PRADERA	\N	\N	PRADERA
1004574934	JOSE DENILSON	TENORIO SINISTERRA	CC	SAN ANDRÉS DE TUMACO	TUMACO	SAN ANDRÉS DE TUMACO	\N	TUMACO
1004637619	YAMINSON	CUERO SINISTERRA	CC	\N	TUMACO	\N	\N	TUMACO
1004637620	ALEXANDER	CUERO SINISTERRA	CC	\N	TUMACO	SAN ANDRÉS DE TUMACO	\N	TUMACO
1004767794	KAREN ANDREA	OSORIO GALEANO	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	\N
1004768983	KELLY JOHANA	BANGUERA RENTERIA	CC	EL CHARCO	EL CHARCO	EL CHARCO	\N	EL CHARCO
1005786127	LUIS FERNANDO	ALMENDRA TROCHEZ	CC	\N	CALI	\N	\N	\N
1005820220	LUISA FERNANDA	GOMEZ NARVAEZ	CC	CARMEN DE APICALÁ	MELGAR	\N	\N	CARMEN DE APICALA
1005861238	LIZETH VALENTINA	RODRIGUEZ ALEGRIA	CC	CANDELARIA	\N	PALMIRA	\N	\N
1005870533	KAROLAY	PUNTES ESCOBAR	CC	CALI	CALI	CALI	\N	CALI
1005893835	ANGIE NATHALIA	POPO MOSQUERA	CC	\N	CALI	CALI	\N	\N

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **FLORIDA** del departamento del **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	2019
1005934652	ERICK MANOLO	ORTIZ HURTADO	CC	CALI	CALI	\N	\N	\N
1005935278	MIGUEL ANGEL	CALLEJAS CASTRO	CC	\N	CALI	\N	\N	\N
1005945800	BRAYAN STEVEN	CARMONA RAMOS	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1006128362	SANTIAGO	YEPEZ RICO	CC	CUNDAY	IBAGUE	\N	\N	\N
1006165751	MARITZA	DUQUE OCAMPO	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
1006185057	SEBASTIAN	CABEZAS ANGULO	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
1006208036	HANSBLEIDY	VARGAS PIPICANO	CC	CALI	CALI	\N	\N	\N
1006218706	KENNEDY	CAMBINDO MONTENEGRO	CC	\N	PRADERA	\N	\N	\N
1006306069	LAURA MANUELA	CASAÑAS MOLINA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1006308097	DANIELA	RODRIGUEZ TORRES	CC	CORINTO	CALI	CORINTO	\N	\N
1006351461	HARRISON ORLAY	CLAROS MARULANDA	CC	\N	PRADERA	\N	\N	\N
1006352532	JANTITIER DUBAN	MOSQUERA JIMENEZ	CC	PRADERA	PRADERA	\N	\N	\N
1006362035	KAREN GISELLE	RODRIGUEZ GOMEZ	CC	PALMIRA	PALMIRA	\N	\N	\N
1006362693	MICHELL VANESSA	MORENO SALGAR	CC	CALOTO	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	\N	\N
1006363091	HARRINSON	VALENCIA MARTINEZ	CC	MIRANDA	MIRANDA	MIRANDA	\N	MIRANDA
1006371646	GISSETH MARIANA	GONZALEZ AGUDELO	CC	BUGA	BUGA	BUGA	\N	BUGA
1006387689	MARIA DEL PILAR	MOSQUERA ESTUPIÑAN	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
1006452101	MARCELA	GARZON BONILLA	CC	CANDELARIA	CANDELARIA	\N	\N	\N
1006466184	MAILYN	GARZON LOZANO	CC	\N	TULUA	\N	\N	\N
1006533010	BRANCE CALED	MELO TRUJILLO	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1007234620	MANUELA	GALLEGO FRANCO	CC	\N	\N	\N	\N	CALI
1007664366	DAVINSON DE JESUS	ROBLES CADENAS	CC	EL BANCO	\N	EL BANCO	\N	\N
1007693321	NANCY	SINISTERRA GAMBOA	CC	GUAPÍ	GUAPI	GUAPI	\N	GUAPI
1007758633	DANNY JOHAN	BALANTA HURTADO	CC	\N	PUERTO TEJADA	\N	\N	PUERTO TEJADA
1007839153	JULY JOHANA	MONTAÑO VALENCIA	CC	EL CHARCO	GUAPI	EL CHARCO	\N	EL CHARCO
1007844485	CAROLINA	CAICEDO RUIZ	CC	\N	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
1007932218	HENRY	LOPEZ MARIN	CC	\N	CALI	\N	\N	\N
1010155321	ANDRES FELIPE	ARANGO VIVEROS	CC	CUMARAL	CUMARAL	\N	\N	\N
1010198031	JULIANA ANDREA	BUSTAMANTE ZAPATA	CC	\N	CALI	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1014281145	VANESSA	HERNANDEZ BEDOYA	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
1017123423	WILYER ANDRES	PORRAS	CC	\N	\N	\N	\N	MEDELLIN
1018351483	OSCAR LEON	CANO CORTINEZ	CC	AMALFI	PALMIRA	AMALFI	\N	AMALFI
1019045809	LUZ ELENA	GALINDO DIAZ	CC	BOGOTÁ, D.C.	CALI	BOGOTÁ, D.C.	\N	BOGOTA. D.C.
1028181386	CRISTOFER	ARROYO CAICEDO	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA
1033798440	TANIA LIZBETH	GONZALEZ SIERRA	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	GARZÓN	\N	GARZON
1038769161	JHON FREDDY	TAVERA BLANDON	CC	\N	ITAGUI	\N	\N	EL DONCELLO
1038866874	ANA MARIA	CASTAÑEDA GUTIERREZ	CC	REMEDIOS	\N	\N	\N	\N
1039762215	ANA ISABEL	OQUENDO VILLA	CC	SALGAR	PIENDAMO	\N	\N	PIENDAMO
1045767472	DARWIN JACKSON	CARRILLO VARELA	CC	CÚCUTA	CUCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA	\N	\N
1048327646	KEINY PAOLA	BARRIOS JULIAO	CC	DAGUA	DAGUA	\N	\N	MALAMBO
1050553801	JHON FREDY	ARENAS RAMIREZ	CC	SAN PABLO	SAN PABLO	SAN PABLO	\N	SAN PABLO
1050945165	YURLEYS	MORA ORTEGA	CC	TURBACO	TURBACO	\N	\N	TURBACO
1053795588	LEYDI JOHANA	SALAZAR GRAJALES	CC	FILADELFIA	FILADELFIA	FILADELFIA	\N	FILADELFIA
1056781555	AUSTERLY	DEL CASTILLO LOZADA	CC	PUERTO TRIUNFO	PUERTO TRIUNFO	\N	\N	PUERTO BOYACA
1058962451	LISBET MAYERLY	RUANO HOYOS	CC	BOLIVAR	BOLIVAR	\N	\N	BOLIVAR

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **FLORIDA** del departamento del **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	2019
1059064135	LUZ MYRIAN	RODRIGUEZ	CC	MIRANDA	MIRANDA	MIRANDA	\N	MIRANDA
1059064406	MARTHA CECILIA	CARBONERO CUENCA	CC	CORINTO	MIRANDA	MIRANDA	\N	MIRANDA
1059065440	MAYELINE	PILCUE PATIÑO	CC	EL CERRITO	EL CERRITO	BOGOTÁ, D.C.	\N	MIRANDA
1059067288	MARIA DEL PILAR	TORRES MEJIA	CC	MIRANDA	MIRANDA	MIRANDA	\N	MIRANDA
1059444002	NANCY	BANGUERA CUNDUMI	CC	GUAPÍ	GUAPI	GUAPI	\N	GUAPI
1059444379	JUSTINIANO	CADENA CUENU	CC	PATÍA	PATIA (EL BORDO)	\N	\N	PATIA (EL BORDO)
1059445938	BETTY LILIANA	GONGORA SINISTERRA	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
1059446718	MANUEL MARIA	CUENU BANGUERA	CC	GUAPÍ	GUAPI	GUAPI	\N	GUAPI
1059448130	JOSE RAMIRO	CUERO VIDAL	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	GUAPI
1059841701	CLARIVEL	GUERRERO BISCUE	CC	\N	CORINTO	\N	\N	CORINTO
1060418553	CESAR AUGUSTO	VALENCIA VIVEROS	CC	\N	PADILLA	\N	\N	PADILLA
1061199615	MARIA CAROLINA	RODRIGUEZ SANCHEZ	CC	CALI	CALI	\N	\N	GUAPI
1061200037	HUVER	RODRIGUEZ SANCHEZ	CC	GUAPÍ	GUAPI	GUAPI	\N	GUAPI
1061200041	ADIELA	CAICEDO CUENU	CC	GUAPÍ	GUAPI	GUAPI	\N	GUAPI
1061201698	YAN CARLOS	CAMPAZ MONTAÑO	CC	\N	CALI	\N	\N	\N
1061215285	TEOFILA	COLORADO BANGUERA	CC	GUAPÍ	GUAPI	GUAPI	\N	GUAPI
1061498090	KEBIN ARMANDO	CRUZ QUITUMBO	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	\N
1061703291	MILDRED JOHANA	LOPEZ MUÑOZ	CC	POPAYÁN	PURACE	\N	\N	POPAYAN
1061716858	RAFAEL ANDRES	SARRIA LATORRE	CC	POPAYÁN	POPAYAN	POPAYÁN	\N	POPAYAN
1061720089	JORGE ELIESER	YATACUE JOAQUI	CC	\N	CORINTO	\N	\N	CORINTO
1061724939	EDUAR ALEXANDER	CAPOTE GONZALEZ	CC	\N	JAMUNDI	\N	\N	POPAYAN
1061731653	ZULIETH ANDREA	CAPOTE GONZALEZ	CC	\N	CALI	\N	\N	POPAYAN
1061771706	JHERSON	VERGARA AMU	CC	\N	\N	\N	\N	POPAYAN
1062275432	LAURA VALENTINA	MURILLO CARDENAS	CC	POPAYÁN	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	\N
1062280659	YEIMY YISELA	CEBALLOS NOSCUE	CC	MIRANDA	\N	\N	\N	\N
1062315350	YESSICA ANDREA	CHOCO POPO	CC	BUENOS AIRES	CALI	\N	\N	SANTANDER DE QUILICHAO
1062676950	JOSE FERNANDO	DIAZ AVILA GUEVARA	CC	LORICA	LORICA	LORICA	\N	LORICA
1063810988	JOHN EDINSON	JIMENEZ	CC	TIMBÍO	\N	\N	\N	TIMBIO
1064487768	CESAR	QUINTERO SAA	CC	\N	TIMBIQUI	\N	\N	TIMBIQUI
1064488491	LINA MARIA	IBARGUEN ARBOLEDA	CC	GUACHENÉ	GUACHENE	VILLA RICA	\N	VILLA RICA
1064489292	SARITA	VALENCIA HURTADO	CC	TIMBIQUÍ	TIMBIQUI	\N	\N	\N
1064490772	ERICO	CASTRO MINA	CC	\N	\N	\N	\N	CANDELARIA
1065442333	ZHARA YIRETH	MARIN HURTADO	CC	PUERTO TEJADA	\N	\N	\N	\N
1065621394	KEINER JOSE	VALENCIA IBAÑEZ	CC	\N	SANTA MARTA	\N	\N	VALLEDUPAR
1067464592	LUIS ALFREDO	CARABALI SALINAS	CC	\N	JAMUNDI	\N	\N	SUAREZ
1073717722	DHANIEL STIVEN	SALAZAR MOSQUERA	CC	SOACHA	BOGOTA D.C.	SOACHA	\N	SOACHA
1075234539	CARLOS HUMBERTO	PARRA GARZON	CC	\N	\N	NEIVA	\N	NEIVA
1075280411	JORDY FABIAN	MURCIA CONDE	CC	PIAMONTE	FLORENCIA	\N	\N	PIAMONTE
1075673238	ANA MARIA	ARCE AGUDELO	CC	\N	CALI	\N	\N	COGUA
1076200771	CESAR ORLANDO	DIAZ ARDILA	CC	UBAQUE	UBAQUE	UBAQUE	\N	\N
1077445170	YAIRTON	ROMAÑA LOPEZ	CC	\N	PRADERA	VIGÍA DEL FUERTE	\N	VIGIA DEL FUERTE
1077721611	MARIA DEL MAR	RIVERA ALVAREZ	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1080839058	NERIO ESTIVEN	QUIÑONES CASTILLO	CC	CORINTO	TUMACO	SAN ANDRÉS DE TUMACO	\N	TUMACO
1086045512	ADRIANA	CAICEDO CALZADA	CC	BOGOTÁ, D.C.	\N	\N	\N	\N
1086045531	LUBIN	ARBOLEDA SEGURA	CC	OLAYA HERRERA	OLAYA HERRERA	OLAYA HERRERA	\N	OLAYA HERRERA

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **FLORIDA** del departamento del **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	2019
1086045939	YOINER	ANGULO RENGIFO	CC	OLAYA HERRERA	OLAYA HERRERA	OLAYA HERRERA	\N	OLAYA HERRERA
1086046714	SHIRLEY YAMIRA	CAICEDO CALZADA	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	BOGOTÁ, D.C.	\N	OLAYA HERRERA
1086051071	SEGUNDO SANTOS	CUERO MORENO	CC	\N	\N	OLAYA HERRERA	\N	\N
1087117470	DAYANA	DELGADO OSORIO	CC	PRADERA	PRADERA	\N	\N	\N
1087125556	HECTOR LEONEL	CASTRO ARBOLEDA	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	SAN ANDRÉS DE TUMACO	\N	TUMACO
1087703577	YALI	SANCHEZ SALAS	CC	OLAYA HERRERA	OLAYA HERRERA	LA TOLA	\N	LA TOLA
1087793582	ROSMERY	CAICEDO	CC	CALI	CALI	SAN ANDRÉS DE TUMACO	\N	TUMACO
1087793583	MARYURI PAOLA	CAICEDO	CC	\N	TUMACO	SAN ANDRÉS DE TUMACO	\N	TUMACO
1089540008	YURI ALEXANDRA	GODOY QUIÑONES	CC	ROBERTO PAYÁN	ROBERTO PAYAN	\N	\N	\N
1090506030	JENNY KATHERINE	ORTEGA LIZCANO	CC	\N	CALI	SAN JOSÉ DE CÚCUTA	\N	CUCUTA
1096211788	JHON FREDDY	ORTIZ TORRES	CC	BARRANCABERMEJA	BARRANCABERMEJA	\N	\N	BARRANCABERMEJA
1096222803	ANGELA MARIA	ARENILLA OROZCO	CC	BARRANCABERMEJA	BARRANCABERMEJA	BARRANCABERMEJA	\N	BARRANCABERMEJA
1102355878	JUAN ALEXANDER	PIAMONTE	CC	\N	PIEDRECUESTA	\N	\N	PIEDRECUESTA
1105360626	LAURA ISABEL	LOPEZ MANRIQUE	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1105362041	JHOAN ANDRES	TOVAR VELA	CC	YUMBO	YUMBO	\N	\N	\N
1105363507	MANUELA	HERRERA SOLANO	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1105926420	ANGELO	VARGAS CASTILLO	CC	\N	\N	\N	\N	PASTO
1105926703	ISABELLA	IDROBO BECERRA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1105927549	MARIA CAMILA	BARCO MONTIEL	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1105930093	JENNIFER	ABADIA MOSQUERA	CC	CALI	CALI	\N	\N	\N
1107037476	ANDREA YOVANNA	ANDRADE	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
1107054528	YUDY KATHERINE	GARCIA ARANGO	CC	BOGOTÁ, D.C.	CALI	\N	\N	CALI
1107061682	MARYURI	VALENCIA DUQUE	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
1107084951	PABLO	MARTINEZ SUAREZ	CC	CALI	CALI	CALI	\N	CALI
1107096870	YURY ALEJANDRA	BAUTISTA MOSQUERA	CC	MOCOA	MOCOA	MOCOA	\N	MOCOA
1107103645	EDIVER ANTONIO	QUIÑONES ACOSTA	CC	BOLIVAR	BOLIVAR	BOLIVAR	\N	BOLIVAR
1107518382	JERSON JAVIER	OLIVEROS VENITE	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
1107524858	EDGAR RAFAEL	BAHOS QUIÑONES	CC	\N	\N	\N	\N	CALI
1107837686	MARIA JOSE	GOMEZ MOLINA	CC	\N	CALI	\N	\N	\N
1108560041	JUAN FERNANDO	PERLAZA BERMUDEZ	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1109114341	MICHAEL STIWARD	PUENGUENAN ANGULO	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1109540981	NATALIA	MOLANO GOYES	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1110287892	GABRIELA	MARIN CARVAJAL	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1110288503	JORGE IVAN	VALENCIA ACHICUE	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1110363652	NICOLE	PARRA GARCIA	CC	\N	CALI	\N	\N	\N
1110492139	LEIDY JOHANA	MADRIGAL HERRERA	CC	CALI	CALI	CALI	\N	CALI
1111338340	YEISSON STIVEN	LOPEZ MONROY	CC	\N	MOCOA	\N	\N	IBAGUE
1111339850	JOSE DIONEL	MACHIN LABIO	CC	RIOBLANCO	MAPIRIPAN	\N	\N	RIOBLANCO
1111538134	CARLOS ANDRES	BELTRAN LOPEZ	CC	CALI	CALI	\N	\N	\N
1111539598	JUAN JOSE	BELALCAZAR SANCHEZ	CC	BUENOS AIRES	\N	\N	\N	\N
1111664424	JUAN SEBASTIAN	ALVAREZ CUERO	CC	CALI	CALI	\N	\N	\N
1111777422	VANESSA	ARANGO FLORES	CC	\N	CALI	CALI	\N	CALI
1111818835	ANDRES FELIPE	BANGUERA RODRIGUEZ	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
1112102044	CLAUDIA FERNANDA	VELASCO PEREZ	CC	GINEBRA	TULUA	GINEBRA	\N	EL CERRITO
1112218775	JEHIMI CECILIA	GALLEGO SILVA	CC	CARTAGO	\N	\N	\N	PRADERA

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **FLORIDA** del departamento del **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	2019
1112219978	FLOR JAZMIN	HURTADO HURTADO	CC	\N	PUERTO TEJADA	\N	\N	PUERTO TEJADA
1112220251	JUAN DAVID	VALLECILLA HURTADO	CC	PUERTO TEJADA	PRADERA	PUERTO TEJADA	\N	\N
1112221211	CONSUELO	RIASCOS CRIOLLO	CC	PRADERA	PRADERA	PRADERA	\N	PRADERA
1112222135	LINA MARIA	BASTIDAS MEJIA	CC	PRADERA	PALMIRA	PRADERA	\N	PRADERA
1112223235	CRISTIAN DAVID	BOLAÑOS AGREDO	CC	\N	PRADERA	PRADERA	\N	PRADERA
1112227080	MAIRA ALEJANDRA	NARANJO PRADO	CC	PRADERA	PALMIRA	PRADERA	\N	PRADERA
1112227640	JOAN SEBASTIAN	ARTEAGA ROJAS	CC	PRADERA	PRADERA	\N	\N	PRADERA
1112227648	JUAN SEBASTIAN	LUCUMI CABRERA	CC	PRADERA	PRADERA	PRADERA	\N	PRADERA
1112228036	EDUAR	HURTADO PERLAZA	CC	\N	\N	\N	\N	PRADERA
1112228090	DIONICIA	PERLAZA CARABALI	CC	PRADERA	PRADERA	GUAPI	\N	PRADERA
1112228480	JOSE ANDRES	MEDINA ORDOÑEZ	CC	PRADERA	PRADERA	\N	\N	PRADERA
1112229128	JUAN SEBASTIAN	RAMIREZ IBARGUEN	CC	\N	PRADERA	\N	\N	\N
1112229461	YEISON ALEXANDER	MUÑOZ JARAMILLO	CC	\N	PRADERA	\N	\N	PRADERA
1112229737	DIANA FERNANDA	ULCUE MARTINEZ	CC	\N	PRADERA	\N	\N	PRADERA
1112229933	ANYI MARISOL	GERMAN HURTADO	CC	PUERTO TEJADA	PUERTO TEJADA	PUERTO TEJADA	\N	PUERTO TEJADA
1112230457	JUAN DAVID	BURBANO ARCE	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	PRADERA
1112231645	YURI MARCELA	NARVAEZ ARDILLA	CC	PRADERA	PALMIRA	PALMIRA	\N	PRADERA
1112302223	JOEL	PALOMA YATE	CC	RIOFRIO	RIOFRIO	\N	\N	RIOFRIO
1112303700	ANGIE PAOLA	SANCHEZ PELAEZ	CC	RIOFRIO	RIOFRIO	\N	\N	RIOFRIO
1112470207	ANTONIO JOSE	QUIJANO PILLIMUE	CC	\N	JAMUNDI	\N	\N	JAMUNDI
1112484554	ERIKA	TORRES RIOS	CC	\N	JAMUNDI	\N	\N	JAMUNDI
1112485760	JHOJAN ESTEBAN	CORREA MONTOYA	CC	\N	CALI	\N	\N	JAMUNDI
1112487649	JUAN GUILLERMO	IBARRA CEREZO	CC	\N	CALI	\N	\N	JAMUNDI
1112782141	GUSTAVO ADOLFO	CASTAÑEDA GIRALDO	CC	ZARZAL	CARTAGO	ZARZAL	\N	ZARZAL
1113516036	WUOLFAN	GUTIERREZ VIVEROS	CC	CANDELARIA	CANDELARIA	\N	\N	CANDELARIA
1113518913	ANGELA MARIA	FRANCO MARIN	CC	CANDELARIA	CANDELARIA	CANDELARIA	\N	CANDELARIA
1113522209	WILTON DAMIAN	ARRECHEA CASTRO	CC	\N	MIRANDA	\N	\N	MIRANDA
1113522730	CAMILO ALBERTO	RIVERA ANGULO	CC	\N	CALI	\N	\N	CANDELARIA
1113522877	YULIANA VANESA	VIAFARA RIVAS	CC	CANDELARIA	CANDELARIA	CANDELARIA	\N	BUENAVENTURA
1113522996	BRAYAN FERNANDO	ORTIZ LULIGO	CC	SUÁREZ	SUAREZ	\N	\N	CANDELARIA
1113527361	ANA MARIA	SOLIS	CC	\N	CANDELARIA	CANDELARIA	\N	CANDELARIA
1113528541	LUISA MARIA	VALDERRAMA FAJARDO	CC	CANDELARIA	CANDELARIA	CANDELARIA	\N	CANDELARIA
1113528738	LEYDI JOHANA	CAMBINDO GOMEZ	CC	PRADERA	PRADERA	PRADERA	\N	CANDELARIA
1113529735	ANGIE CRISTINA	NUÑEZ HURTADO	CC	\N	\N	\N	\N	CANDELARIA
1113530774	MAYRA ALEXANDRA	MENA ANAYA	CC	CANDELARIA	CANDELARIA	CANDELARIA	\N	CANDELARIA
1113531326	ANGIE LIZETH	ENRIQUEZ ROSERO	CC	FUNES	CALI	FUNES	\N	CANDELARIA
1113532338	JAIRO ESTIBEN	PEREZ MOSQUERA	CC	CANDELARIA	CANDELARIA	CANDELARIA	\N	CANDELARIA
1113532783	ANYELLO	ARANGO HOYOS	CC	CANDELARIA	CANDELARIA	\N	\N	CANDELARIA
1113533456	MARIA ALEXANDRA	CAMPO TORIJANO	CC	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	CANDELARIA
1113533558	VIVIANA	GOMEZ CAJIAO	CC	CANDELARIA	CANDELARIA	CANDELARIA	\N	CANDELARIA
1113534147	DEICY MARIA	CRIOLLO CAMILO	CC	CANDELARIA	CANDELARIA	CANDELARIA	\N	CANDELARIA
1113538453	JHON SEBASTIAN	CARRILLO AGUILAR	CC	\N	\N	\N	\N	CANDELARIA
1113538468	DANIELA	MEJIA GARCIA	CC	CANDELARIA	CALI	\N	\N	CANDELARIA
1113540477	LUIS MANUEL	BALANTA BARONA	CC	CANDELARIA	CANDELARIA	\N	\N	CANDELARIA
1113541109	LEIDY TATIANA	HURTADO ACOSTA	CC	CANDELARIA	CANDELARIA	CANDELARIA	\N	CANDELARIA

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **FLORIDA** del departamento del **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	2019
1113621912	WILLIAM ANDRES	CARDENAS VARELA	CC	PALMIRA	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
1113625332	DANA SOFIA	SIERRA CERON	CC	MIRANDA	\N	\N	\N	\N
1113627504	JONATHAN	SAA RAMOS	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
1113632851	DIANA SULEIDY	DOMINGUEZ PEÑA	CC	\N	CALI	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1113637884	ISLENY ANDREA	MARTINEZ GIRON	CC	PALMIRA	PALMIRA	PALMIRA	\N	PALMIRA
1113640070	JUAN PABLO	GAVIRIA	CC	PALMIRA	PALMIRA	PALMIRA	\N	GUACARI
1113647918	ANDRES MAURICIO	MARACALDO SALAZAR	CC	POPAYÁN	POPAYAN	POPAYÁN	\N	\N
1113651708	JUAN CAMILO	OREJUELA VERGARA	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	\N
1113657971	LUIS FERNANDO	MARTINEZ CHECA	CC	MIRANDA	PUERTO TEJADA	\N	MIRANDA	MIRANDA
1113658544	LUCY ESTELLI	SANCHEZ MILLARES	CC	PALMIRA	PALMIRA	PALMIRA	\N	PALMIRA
1113661665	NASLY YULIANA	ARAGON SINISTERRA	CC	CANDELARIA	CANDELARIA	\N	\N	\N
1113661924	DIANA MARCELA	LERMA ALVAREZ	CC	JAMUNDI	PALMIRA	JAMUNDI	\N	PALMIRA
1113664301	MAYELY	PILLIMUE CRUZ	CC	CALI	CALI	\N	\N	PALMIRA
1113665981	CARLOS STIVEN	PEÑA CHAUX	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
1113667051	CRISTIAN EDUARDO	ROJAS ARANGO	CC	CANDELARIA	CANDELARIA	CANDELARIA	\N	PALMIRA
1113670244	YULI PAOLA	CUERO GRUESO	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
1113678081	GABRIELA	CABAL SALAZAR	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
1113678871	ANDREA	SANCHEZ AGUILAR	CC	PALMIRA	PALMIRA	PALMIRA	\N	PALMIRA
1113680118	YORLY ANDREA	CARMONA GARCIA	CC	\N	CALI	\N	\N	PALMIRA
1113680948	AURA CRISTINA	VALENCIA CHAGUENDO	CC	PALMIRA	PALMIRA	\N	\N	CARTAGO
1113681508	SEBASTIAN	RODRIGUEZ PEREZ	CC	\N	PALMIRA	CALI	\N	PALMIRA
1113683563	KELLY TATIANA	RUIZ NARVAEZ	CC	PRADERA	PRADERA	PRADERA	\N	PALMIRA
1113684824	JUAN CARLOS	PRADO ALVEAR	CC	\N	CANDELARIA	\N	\N	PALMIRA
1113685901	AYLIN YAHAIRA	QUIÑONES SOTO	CC	\N	\N	\N	\N	PALMIRA
1113688107	NATHALIA	ARROYO TRUJILLO	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
1113691918	JHON HELER	ORTIZ GARCIA	CC	PALMIRA	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
1113695113	JULIAN STIVEN	APARICIO PEÑA	CC	PALMIRA	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
1113703725	MARIA FERNANDA	CAMACARO NAVARRO	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1114095153	JHON SEBASTIAN	CORDOBA RESTREPO	CC	\N	ZARZAL	\N	\N	ZARZAL
1114121546	LINA MARCELA	ZAMBRANO RODRIGUEZ	CC	\N	CALI	BOLIVAR	\N	BOLIVAR
1114239559	MARIA JOSE	MARTINEZ RESTUCHA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1114339992	RAUL	OSORIO ARAGON	CC	\N	PRADERA	\N	\N	RESTREPO
1114454416	MARIA DEL CARMEN	MESIAS LENIS	CC	GUACARI	GUACARI	GUACARI	\N	GUACARI
1114487830	CIELO MARIA	GOMEZ BENAVIDES	CC	\N	LA CUMBRE	CALI	\N	\N
1114620027	KAREN SOFIA	CAICEDO TRUJILLO	CC	PRADERA	PRADERA	PRADERA	\N	\N
1114620639	GLORIBEHT	ARANA RODRIGUEZ	CC	\N	YUMBO	\N	\N	\N
1114832963	DANIELA	GOMEZ VARGAS	CC	PALMIRA	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
1114838316	JOHN ALEJANDRO	ALARCON BOLAÑOS	CC	CALI	DAGUA	\N	\N	EL CERRITO
1114839236	MALLERLY	SIERRA MARTINEZ	CC	EL CERRITO	EL CERRITO	\N	\N	EL CERRITO
1114872030	JHOVANI	ORTIZ TORRES	CC	\N	PRADERA	\N	\N	\N
1114872065	ANGIE CAROLINA	QUIÑONES QUIÑONES	CC	\N	CALI	\N	\N	\N
1114872255	JUAN MANUEL	HERRERA MONTOYA	CC	\N	BOGOTA D.C.	PALMIRA	\N	\N
1114872755	EDINSON ALEJANDRO	IPIA BALTAZAR	CC	\N	CALI	\N	\N	\N
1114873662	EDWARD FERNANDO	ROMAN YEPES	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
1114873944	LESLY JHOANNA	COLORADO CUENU	CC	\N	EL RETORNO	\N	\N	\N

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **FLORIDA** del departamento del **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	2019
1114874388	JHON SEBASTIAN	GARCIA VILLARRUEL	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	\N
1114874473	ADRIANA MARIA	ORDOÑEZ MUÑOZ	CC	\N	\N	\N	\N	CORINTO
1114874761	ZHARIK MICHELL	MEZA MENA	CC	CALI	CALI	\N	\N	\N
1114874939	LUIS ARMANDO	FERNANDEZ PATIÑO	CC	MIRANDA	MIRANDA	\N	\N	MIRANDA
1114875003	ISABELLA	RODRIGUEZ CUENCA	CC	\N	CALI	\N	\N	\N
1114875021	JHAN SEBASTIAN	GONZALEZ GALINDO	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	\N
1114875355	JUAN PABLO	PEÑA MERA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1114875442	LEONARDO	HURTADO PASTAS	CC	SAN PABLO	\N	\N	\N	\N
1114875470	CRISTIAN ARTURO	ESTUPIÑAN SOLIS	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1114875774	DANNA YISETH	TROCHEZ RAMOS	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1114875839	YARNOL DANIEL	YONDA BUBU	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1114875866	LENCY DANIELA	ANDRADES BONILLA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1114875986	MICHELLE ANDREA	CUELLAR RAMIREZ	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1114876035	JAWER ALEXIS	CAMPO YONDA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1114876175	SANTIAGO	MADROÑERO CANO	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1114876307	JUAN FRANCISCO	OSNAS QUITUMBO	CC	SANTA ISABEL	\N	\N	\N	SANTA ISABEL
1114877642	RODRIGO	INSUASTY LIPONCE	CC	\N	CORINTO	\N	\N	CORINTO
1114878307	OSCAR ANDRES	CARABALI VALENCIA	CC	PALMIRA	CALI	PALMIRA	\N	CALI
1114878886	CLARA EUGENIA	BATERO GRAJALEZ	CC	YOPAL	\N	YOPAL	\N	YOPAL
1114881120	JUAN ESTEBAN	CERON MARTINEZ	CC	\N	CALI	\N	\N	MIRANDA
1114883613	EDWIN	MACHIN FINSCUE	CC	\N	CALI	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1114884113	ANGELA MARIA	GOLU ULCUE	CC	\N	CALI	CALI	\N	CALI
1114884562	LEIZON JAVIER	HURTADO RUIZ	CC	\N	\N	\N	\N	CALI
1114885890	JENIFER	SANTA CHACON	CC	MIRANDA	MIRANDA	\N	CALOTO	MIRANDA
1114886336	WILLIAN ERNEY	CUERO GRUESO	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
1114887036	ANGIE LIZETH	RODRIGUEZ SANCHEZ	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
1114888679	CRISTIAN JAVIER	BORJA CUENCA	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
1114890006	JIMMY ALBERTO	RUIZ MESTIZO	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
1114891331	YORYANNY	PASCUAZA AYALA	CC	\N	CANDELARIA	\N	\N	MIRANDA
1114891376	ROSA DARLYNG	SALAZAR GARCIA	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
1114892464	JHAN PIER	TROCHEZ QUITUMBO	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	CANDELARIA
1114896482	VINLLERLY	DIAZ RIVERA	CC	MIRANDA	MIRANDA	MIRANDA	\N	MIRANDA
1114897018	ANYI PAOLA	CHAVEZ CHAVEZ	CC	MIRANDA	MIRANDA	\N	\N	MIRANDA
1115089247	JESSICA MARCELA	CARDONA ZAPATA	CC	BUGA	CALI	BUGA	\N	BUGA
1116255418	CRISTIAN	PEÑARANDA HERNANDEZ	CC	\N	TULUA	\N	\N	TULUA
1116437626	LEIDY VIVIANA	CABEZAS ANGULO	CC	ZARZAL	\N	ZARZAL	\N	ZARZAL
1116447739	JORGE IVAN	CORDOBA RESTREPO	CC	ZARZAL	ROLDANILLO	\N	\N	ZARZAL
1116722264	LEIDI YLIED	BONILLA BARBOSA	CC	CANDELARIA	CANDELARIA	CANDELARIA	\N	CANDELARIA
1116800147	ERIKA JULIETH	ORTEGA MARTINEZ	CC	\N	SOACHA	\N	\N	ARAUCA
1116819116	MIRNA MARGARITA	LARRARTE MARTINEZ	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1117014310	DANIEL FERNANDO	MEJIA MARTINEZ	CC	TULUA	TULUA	BUGA	\N	\N
1117512744	ADRIANA	PEREZ VELA	CC	FLORENCIA	FLORENCIA	FLORENCIA	\N	FLORENCIA
1117542804	WILSON	PEREZ VELA	CC	FLORENCIA	FLORENCIA	\N	\N	FLORENCIA
1117549157	MICHAEL ANDRES	HOYOS SALAZAR	CC	\N	FLORENCIA	\N	\N	FLORENCIA
1118295142	LINA MARCELA	TOVAR ABADIA	CC	CALI	CALI	CALI	\N	CALI

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **FLORIDA** del departamento del **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	2019
1123200194	HUGO ALEXANDER	CUAICHAR GOMEZ	CC	\N	\N	\N	\N	PUERTO ASIS
1125078063	PAOLA ANDREA	ESCOBAR VILLA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1125252142	JUAN MANUEL	GOMEZ SARRIA	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	\N
1126118595	MASSIEL ANDREA	CACERES REYES	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
1126601734	FAILYN ESPERANZA	VILLADA CARREÑO	CC	PALMIRA	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
1126864354	CRISTIAN FERNANDO	QUINTERO CAMACHO	CC	\N	CALI	\N	\N	\N
1127538576	NATALIA	CAICEDO VALENCIA	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
1130591559	CINDY VANESSA	MOSQUERA PINILLOS	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
1130592838	JHON JADER	SUAREZ PASUY	CC	CANDELARIA	CANDELARIA	CANDELARIA	\N	CANDELARIA
1130612586	DARIO FERNANDO	RUIZ RIOS	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
1130626446	CARLOS ANDRES	RAMIREZ BUITRAGO	CC	MIRANDA	MIRANDA	\N	\N	CARTAGENA DEL CHAIRA
1130629805	FABIO ANDRES	ANTURI RICO	CC	\N	\N	\N	\N	CALI
1130640099	CAROLINA	RENZA VARGAS	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
1130644195	YAMILETH	ANGULO COLORADO	CC	\N	CALI	CALI	\N	CALI
1130663411	SANTIAGO RICARDO	VIVAS VELASCO	CC	CORINTO	CALI	\N	\N	CALI
1136059495	NINA LISETH	SOLANO ZAMORA	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
1143828316	CAMILO ANDRES	MONCADA GOMEZ	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
1143832925	LEIDY JOHANNA	ANGULO COLORADO	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
1143838266	INGRID MELINA	VILLADA SAMUEL	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
1143856053	DUVIER YECID	TUNUBALA PEREZ	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
1143866871	ANA YULIETH	MORALES MOSQUERA	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
1143879189	MANUEL ALEJANDRO	RODRIGUEZ BENAVIDES	CC	\N	\N	\N	\N	CALI
1143879715	ANDRY DAYANA	GUERRERO CUETIA	CC	MIRANDA	MIRANDA	\N	\N	MIRANDA
1143946361	ALBERT MAURICIO	MARTINEZ CAMACHO	CC	\N	CALI	\N	\N	\N
1143956630	ISABEL CRISTINA	GONZALEZ BORRERO	CC	CALI	ITAGUI	\N	\N	CALI
1143993753	JUAN SEBASTIAN	RODRIGUEZ NAVEROS	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
1144026532	LAURA VIVIANA	MELO ALVAREZ	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
1144048392	JAIRO DAVID	OROZCO OVIEDO	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
1144062139	DIEGO LUIS	CUASPUD	CC	\N	\N	PUERTO TEJADA	\N	CALI
1144063657	JULIO DANILO	ARAGON LOPEZ	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
1144092584	SOFIA GABRIELA	MOLANO GOYES	CC	\N	CALI	\N	\N	\N
1144094874	VALERIA	MARIN CASTAÑO	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
1144101445	JULIANA ANDREA	SHAIK VALENCIA	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
1144108989	ANDRES FELIPE	ORTIZ PAZ	CC	\N	\N	\N	\N	CALI
1144125311	EDWIN FABIAN	ZUÑIGA MOSCA	CC	JAMUNDI	CALI	\N	\N	CALI
1144133315	DEBBIE VANESSA	GUZMAN PEREZ	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
1144139143	VIVIAN VANESSA	BELALCAZAR MARTINEZ	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
1144143238	GUILLERMO ANTONIO	GOMEZ VARGAS	CC	\N	CALI	\N	\N	CANDELARIA
1144148129	YESSICA ALEXANDRA	GUZMAN MORALES	CC	CALI	CALI	CALI	\N	CALI
1144174021	MAYRA ALEJANDRA	CAICEDO HENAO	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
1144174174	INGRID LILIANA	VELASCO SANCHEZ	CC	CALI	CALI	CALI	\N	CALI
1144177910	ESTEFANIA LISSETHE	JARAMILLO ESCOBAR	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
1144179537	YADIRA	RIVAS GARCIA	CC	\N	EL CASTILLO	\N	\N	CALI
1144193460	DAYANA	HURTADO FORERO	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
1144196209	NASLY LIZETH	BAHOS QUIÑONES	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **FLORIDA** del departamento del **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	2019
1144200982	NATALIA	LIZARAZO HERNANDEZ	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
1144203758	JEISON	SANCHEZ RENGIFO	CC	\N	CALI	\N	\N	CANDELARIA
1144206026	DANIELA	BARONA BELTRAN	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
1144207990	STEPHANIE	SINISTERRA ZAPATA	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
1144208586	GERALDINE	SCARPETTA ALDERETE	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
1147954673	CRISTIAN ANDRES	DIAZ CUERO	CC	TIMBIQUÍ	CALI	\N	\N	\N
1148961618	WILMER JOSE	MORENO MORENO	CC	BARRANQUILLA	BARRANQUILLA	\N	\N	\N
1151446273	KELLY DAYANA	ANGULO LOPEZ	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	\N
1151952101	YEIMI	DIAZ VELASCO	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
1151969529	JUAN DIEGO	LOPEZ MARIN	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
1151970928	MAICOL STIVEN	OCORO FRANCO	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
1192719828	BRENDA VALENTINA	ENRIQUEZ VILLOTA	CC	\N	CALI	\N	\N	\N
1192719876	JUAN PABLO	OTERO CAYAPU	CC	YUMBO	YUMBO	\N	\N	\N
1192726861	JHON JAIRO	MILLAN BEDOYA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1192741804	MARIANA	NARANJO CARDONA	CC	CALI	CALI	\N	\N	\N
1192744352	OSCAR EDUARDO	CUENU SALCEDO	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1192772567	CRISTIAN ELIAN	URBANO SALAZAR	CC	POPAYÁN	SANTANDER DE QUILICHAO	POPAYÁN	\N	CALI
1192785398	JUAN CAMILO	OROZCO ZUÑIGA	CC	BOGOTÁ, D.C.	CALI	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1192794595	MARIA CAMILA	RESTREPO VALDERRAMA	CC	CALI	CALI	\N	\N	CANDELARIA
1192800603	ANA CRISTINA	CUENU SANCHEZ	CC	\N	YUMBO	\N	\N	YUMBO
1192817921	JUAN JOSE	CALERO HOYOS	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1192917274	JHON EDWIN	RENTERIA VICTORIA	CC	\N	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
1192922131	MAICOL STIVEN	MOSQUERA RAMIREZ	CC	\N	MIRANDA	\N	\N	\N
1192922185	FERNEY	CAICEDO SOLIS	CC	\N	CALI	\N	\N	\N
1192922553	ANGIE VANESSA	VILLOTA OJEDA	CC	\N	CALI	\N	\N	\N
1193106765	MALLURI LILIANA	GOODOY MORENO	CC	OLAYA HERRERA	OLAYA HERRERA	OLAYA HERRERA	\N	OLAYA HERRERA
1193265632	ASLHIE ANDREA	ORTEGA SERNA	CC	PALMIRA	\N	\N	\N	\N
1193414993	SEBASTIAN	CASTILLA SALAS	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
1233189946	CRISTIAN DAVID	LOPEZ ULCUE	CC	\N	CALI	\N	\N	PASTO
1234189298	LINA MARIA	ANGULO MONTROYA	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
1234189311	VANESSA	MOSQUERA CHANDILLO	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
1335280377	JOSE DAVID	ORDÓÑEZ VARGAS	CC	\N	PRADERA	\N	\N	\N
2000007276	CESAR AUGUSTO	TIUL CU	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	\N
2000012036	DIEGO ARMANDO	ARCE CAMILO	CC	\N	\N	\N	\N	\N